UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00015-2019-0-2602-JP-FC-01; ZARUMILLA, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2024

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

JIMENEZ CARRILLO, ACELA NELIDA

ORCID:0000-0003-2451-4076

ASESOR

JIMENEZ DOMINGUEZ, DIOGENES ARQUIMEDES

ORCID:0000-0002-5298-4078

CHIMBOTE-PERÚ

2024

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0759-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **17:20** horas del día **20** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente
USAQUI BARBARAN EDWARD Miembro
BARRAZA TORRES JENNY JUANA Miembro
Dr. JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00015-2019-0-2602-JP-FC-01; ZARUMILLA, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2024**

Presentada Por :
(2106171009) **JIMENEZ CARRILLO ACELA NELIDA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada.**

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

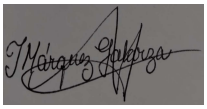

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

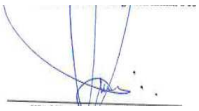

USAQUI BARBARAN EDWARD
Miembro

BARRAZA TORRES JENNY JUANA
Miembro

Dr. JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Asesor

CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00015-2019-0-2602-JP-FC-01; ZARUMILLA, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2024 Del (de la) estudiante JIMENEZ CARRILLO ACELA NELIDA, asesorado por JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 13% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote,18 de Diciembre del 2024

Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada a mi familia, en especial a mi hijo, mi esposo, mi mamá mis hermanos y abuela por su, compresión y el gran apoyo emocional durante todo el tiempo de estudio que le dedique a mi carrera, por los momentos que ya parecía que me rendía ellos estuvieron ahí para alentarme de continuar y no rendirme.

Jiménez Carrillo Acela Nélida

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios que me permitió día a día poder inspirarme para lograr la conclusión de esta tesis y obtener el título profesional de abogada.

A todos los docentes que estuvieron durante estos años de formación, por haberme brindado nuevos conocimientos.

Jiménez Carrillo Acela Nélida

ÍNDICE GENERAL

Carátula i
Acta de sustentación ii
Constancia de originalidad iii
Dedicatoria iv
Agradecimiento v
Índice general vi
Índice de resultados ix
Resumen x
Abstract xi
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 1
1.1. Descripción del problema 1
1.2. Formulación del problema 2
1.2.1. Problema general 2
1.2.2. Problema específico 2
1.3. Objetivos 2
1.3.1. Objetivo general 2
1.3.2. Objetivo específico 2
1.4. Justificación de la investigación 3
II. MARCO TEÓRICO. 4
2.1. Antecedentes 4
2.1.1. Antecedentes internacionales 4
2.1.2. Antecedentes nacionales 5
2.1.3. Antecedentes locales 6
2.2. Bases teóricas de la investigación 8
2.2.1. Bases teóricas sustantivas 8
2.2.1.1. Pensión de alimentos 8
2.2.1.1.1. Concepto 8
2.2.1.1.2. Criterios para determinar la pensión de alimentos 8
2.2.1.2. La Obligación Alimenticia 10
2.2.1.2.1. La obligación alimentaria de los ascendientes en la rama del derecho 10
2.2.1.2.2. Condiciones para la obligación alimenticia 10
2.2.1.2.3. Sujeto de la obligación alimenticia 11
2.2.1.2.4. Regulación 11
2.2.1.2.5. La pretensión alimenticia 11

2.2.1.3. El derecho de alimentos 12
2.2.1.3.1. Concepto 12
2.2.1.3.2. Características del derecho de alimentos 12
2.2.1.4. Alimentos 13
2.2.1.5. Principio de interés del niño y adolescente 13
2.2.2. Bases teóricas procesales 14
2.2.2.1. El Proceso Único 14
2.2.2.1.1. Características 14
2.2.2.2. Desarrollo de audiencia 15
2.2.2.3. La pretensión 15
2.2.2.3.1. Concepto 15
2.2.2.3.2. Elementos 15
2.2.2.3.3. Clases 16
2.2.2.4. La teoría del caso 17
2.2.2.4.1. La demanda 17
2.2.2.4.2. La contestación de la demanda 18
2.2.2.4.3. Elementos de la teoría del caso 18
2.2.2.4.4. Características 19
2.2.2.5. La prueba 19
2.2.2.5.1. Concepto 19
2.2.2.5.2. El objeto de la prueba. 20
2.2.2.5.3. La carga de la prueba 21
2.2.2.6. La sentencia 21
2.2.2.6.1. Concepto 21
2.2.2.6.2. Estructura de la sentencia 22
2.2.2.6.3. Clases de la sentencia 22
2.2.2.6.4. El principio de la motivación 22
2.2.2.6.5. El principio de congruencia 23
2.2.2.6.6. La claridad o lenguaje jurídico en las resoluciones 24
2.2.2.6.7. La sana critica 24
2.2.2.6.8. Las máximas de la experiencia 24
2.2.2.7. Recurso de apelación 24
2.2.2.7.1. Concepto 24
2.2.2.7.2. Tramite 25
2.2.2.7.3. Objeto 25

2.2.2.7.4. Características 25
2.2.2.7.5. Clases 26
2.2.2.7.6. Elementos 26
2.3. Definición de términos 27
2.4. Hipótesis 27
III. METODOLOGÍA 29
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación 29
3.1.1. Nivel de investigación 29
3.1.2. Tipo de investigación 29
3.1.3. Diseño de la investigación 30
3.2. Población y muestra - Unidad de análisis 30
3.3. Variables. Definición y operacionalización 31
3.3.1. Variables 31
3.3.2. Definición de variables 31
3.3.3. Operacionalización de variables 32
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos 32
3.4.1. Técnicas de investigación 32
3.4.2. Instrumentos de recolección de información. 33
3.5. Método de análisis de datos 34
3.6. Aspectos éticos 34
IV. RESULTADOS 35
V. DISCUSIÓN 39
VI. CONCLUSIONES 43
VII. RECOMENDACIONES 46
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS. 47
ANEXOS 56
Anexo 1: Matriz de consistencia lógica 60
Anexo 2: Evidencia empírica del objeto de estudio 61
Anexo 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores 68
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos 72
Anexo 5: Procedimiento de recolección 78
Anexo 6: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados 85
Anexo 7: Declaración de compromiso ético y no plagio 102

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. 35
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. 36

RESUMEN

El tema de investigación es referente a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, inmerso en la línea de investigación referente al derecho constitucional porque se realiza un análisis de pronunciamientos judiciales, tuvo como enunciado del problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00015-2019-0-2602-JP-FC-01; Zarumilla, del distrito judicial de Tumbes, 2024?, en cuanto al objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. La metodología es de tipo cualitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; la unidad de análisis son dos sentencias de primera y segunda instancia de un proceso culminado, inmerso en un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, como instrumento se utilizó una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva pertenecientes a la sentencia de primera instancia han cumplido con 40 de los 40 parámetros establecidos en el instrumento de recolección de datos y la calidad de la sentencia de segunda instancia, ha cumplido con 40 de los 40 parámetros establecidos en dicho instrumento. Por tanto, se concluye que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta y la calidad de la sentencia de segunda instancia también es de rango muy alta.

Palabras clave: Calidad, pensión de alimentos, proceso único, sentencia

ABSTRACT

The research topic is related to the quality of first and second instance sentences, immersed in the line of research referring to constitutional law because an analysis of judicial pronouncements is carried out, the problem statement was: What is the quality of the sentences of first and second instance on alimony; according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in File No. 00015-2019-0-2602-JP-FC-01; Zarumilla, from the judicial district of Tumbes, 2024?, regarding the objective was to determine the quality of the sentences under study. The methodology is qualitative, descriptive level and non-experimental, retrospective and transversal design; The unit of analysis is two first and second instance sentences of a completed process, immersed in a judicial file selected through convenience sampling, to collect the data, observation and content analysis techniques were used, as an instrument a checklist validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, consideration and resolution part belonging to the first instance sentence has complied with 40 of the 40 parameters established in the data collection instrument and the quality of the second instance sentence has complied with 40 of the 40 parameters established in said instrument. Therefore, it is concluded that the quality of the first instance ruling is of a very high rank and the quality of the second instance ruling is also of a very high rank.

Keywords: Quality, alimony, single process, judgment.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.Descripción del problema

Samamé (2021) acerca de la administración de justicia en el Perú precisa que:

> No cabe duda de que nuestro sistema de administración de justicia viene siendo sometido a una constante crisis de capacidad de algunos de sus funcionarios, incumpliendo la función que se les encomendó, logrando una lenta, deficiente y parcial administración de justicia; y, por ende, dañando la imagen del órgano al que representan, perjudicando la credibilidad de los usuarios y llenando de incertidumbre a la población en general. Todo ello, en desmedro del Estado de derecho (p. 01)

Desde el punto de vista de Camacho (2015) expone sobre la administración de justicia:

> Ha precisado las deficiencias que se dan en nuestro sistema judicial. Ya en el término del 2015, más de 2 millones de procesos quedaron sin dárseles solución; mientras que, de otra parte, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se hallan provisionalmente esto es que no son permanentes sino que sólo son temporales ; además detectaba que hasta ese tiempo de la investigación los procesos civiles duraban mucho tiempo; el Poder Judicial solo dispone del 3% para invertir la cual es muy mínimo es por ello que se sigue en algunas ciudades con los sistemas tradicionales; así mismo precisa que dentro del 2016 hasta ese tiempo, más de 600 jueces fueron sancionados. (p. 05)

Con respecto a la administración de justicia alimenticia Sánchez (2016) expresa que:

> La administración de justicia en los procesos judiciales de alimentos, en nuestra realidad social, es de vital análisis y estudio científico debido que siendo una problemática social, está inmersa en el desarrollo emocional, económico, estructural, ecosistémico y de seguridad humana de nuestra comunidad, teniendo como actores principales a los niños, niñas y adolescentes que carecen del derecho alimentario para poder subsistir con los subsecuentes de traumas de socialización que los acompañan que en su gran mayoría se convierten en personas en estado de vulnerabilidad; y, siendo la administración de justicia competente en la restitución de este derecho por medio de un proceso judicial de alimento (p. ix)

1.2.Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00015-2019-0-2602-JP-FC-01; Zarumilla, del distrito judicial de Tumbes, 2024?

1.2.2. Problema específico

a) ¿cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?
b) ¿cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?

1.3.Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00015-2019-0-2602-JP-FC-01; Zarumilla, del distrito judicial de Tumbes, 2024.

1.3.2. Objetivo específico

a) determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
b) determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4.Justificación de la investigación

El trabajo se justifica porque la investigara, conforme a lo que se ha venido mencionando, se advierte la existencia de un problema en la administración de justicia, respecto a la calidad de las sentencias emitidas por el Órgano Jurisdiccional; en consecuencia de ello, ha generado desconfianza de parte de los ciudadanos; toda vez que, al querer iniciar un proceso ante el Poder Judicial, en muchas ocasiones, existe dilatación en los procesos, discriminación en cuanto a sentencias emitidas en contra de personas que no tienen recursos económicos, además, que las sentencias emitidas carecen de una debida motivación; por ese motivo, actualmente la mayor parte de magistrados gozan de poca credibilidad ante los ciudadanos. Además, se ve reflejado en nuestra realidad, que la corrupción se ha apoderado de nuestro sistema judicial, siendo preocupante porque el objetivo debe ser garantizar a todos los ciudadanos un proceso justo e imparcial; a fin de que el ciudadano confié en nuestros operadores jurídicos. En mérito de ello, es vital hacer un análisis crítico de la labor que realizan los jueces, principalmente analizando las sentencias, las mismas que deben cumplir los parámetros establecidos por ley.

El presente trabajo se justifica; para la mejora continua de la administración de justicia, con el fin de contribuir a identificar posibles errores que se estén vertiendo dentro del sistema judicial y de esa forma poder dar opciones de mejora continua, asimismo, que en los procesos de alimentos como se refiere la presente investigación, debe primar la aplicación del interés superior del niño, niña y adolescente, evidenciando total responsabilidad y celeridad en la resolución de estas causas.

II. MARCO TEÓRICO.

2.1.Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

En Costa Rica, Jimerson (2019), en su investigación denominada "Pensión Alimentaria Internacional en el Derecho Comunitario Centroamericano. Propuesta marco para la elaboración de futuros instrumentos relativos a la obtención de alimentos en el extranjero para Centroamérica‖", con objetivo general: diseñar una propuesta marco que sirva para la elaboración de futuros instrumentos relativos a la obtención de alimentos en el extranjero para el Derecho Comunitario Centroamericano. Con metodología analítico comparativo de fuentes bibliográficas, doctrinales y normativas, relativas al tema de la pensión alimentaria y el Derecho Comunitario. Se realiza un análisis histórico de la evolución del derecho a la obtención de alimentos en el extranjero y se analizan las características de la figura. Se establece la clara distinción entre el Derecho Comunitario y el Derecho Internacional mediante el estudio de las particularidades de cada uno de ellos. Finalmente, se procede analizar la creación de una propuesta marco para la elaboración de futuros instrumentos referentes a la obtención de alimentos en el extranjero para Centroamérica: obtuvo las siguientes conclusiones: 1) La prestación alimentaria trasciende el derecho para convertirse en una necesidad que se encuentran arraigada en los lazos más primitivos de la sociedad, la familia. Como ente o asociación doméstica, patrilineal, testamentaria, monocrática y oligárquica, esta viene a ser una institución jurídica que cumple una función social, por ello es considerada fuente del derecho de la obligación alimentaria. 2). Es por ello que al analizar el Derecho Comunitario y particularmente el Derecho Comunitario del SICA se considera que el mismo cuenta con los medios idóneos para generar un instrumento para la obtención de alimentos en el extranjero para el Sistema de integración Centroamericana, que se ajuste a la realidad socioeconómica del istmo. (p. 109)

En Ecuador, De la Guerra (2017), en su investigación denominada "la pensión de alimentos cuando el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo", con objetivo general El reclamo de alimentos es una necesidad, cuya importancia radica en el aumento considerable de madres solteras que solicitan judicialmente el pago de alimentos., diseño transversal; aplicada a una población casos legales; utilizando como instrumento guía de observación; se concluyó que este tema es fundamental porque ya que se encuentra frente

a las labores de cuidado, protección y manutención de quien está a cargo de los niños, niñas y adolescentes, por tanto si conviven bajo el mismo techo, los gastos están cubiertos, y de esa forma se desprende que no cabría la posibilidad de reclamarlos. (p. 57)

En España, Nieto (2017) presentó la investigación titulada "El deber de prestación de alimentos por los padres a los hijos mayores de edad. Un análisis jurisprudencial", el objetivo fue: Analizar la necesidad que tienen los hijos mayores de edad para exigir la prestación de alimentos por parte de los padres; es un estudio cualitativo nivel descriptivo explicativo; para su elaboración utilizó fuentes documentales y arribó a las siguientes conclusiones: 1) Se ha puesto de manifiesto la incompatibilidad y distinto régimen jurídico aplicable entre el derecho estricto de alimentos de los artículos 142 y ss. CC. y la obligación de alimentos relativa a los menores de edad, la cual queda a su vez absorbida por un conjunto más amplio de deberes de mantenimiento de los hijos, derivados de la relación de filiación. 2) La obligación de alimentos de los padres para con sus hijos mayores de edad procede si existe una situación de necesidad por parte del hijo no imputable a él, si el progenitor tiene suficientes medios económicos para satisfacerlos y si no se da ninguna de las causas de cesación de la misma. 3) Cabe destacar la carestía de efectos retroactivos de la reclamación de alimentos, de su posible revisión y de los alimentos ya abonados en caso de inexistencia de relación paterno-filial determinada con posterioridad; así como el amplio margen de interpretación al que da lugar la exigencia de proporcionalidad derivada del art. 146 CC, de tal modo que mientras unos Juzgados aplican tablas orientativas para fijar las cuantías prestacionales, otros deciden no hacerlo. (p. 45)

2.1.2. Antecedentes nacionales

Pulido (2021) en su tesis titulada "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 01497-2014-0-1801-JP-FC-03, del distrito judicial de Lima - Lima, 2021", con objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta.

Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (p. 83)

Diaz (2021) en su tesis titulada "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos en el expediente N°00017-2018-0-1906-JP-FC del distrito judicial de Loreto - Lima, 2021", con objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. (p. 87)

Ocharan (2021) en su tesis titulada "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre materia de alimentos, en el expediente N° 00073-2013-00806-JP-FC-01 distrito judicial de Cañete-Cañete 2021" tuvo como objetivo general determinar la calidad las sentencias de primera y segunda instancia sobre materia de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°, 00073-2013-0-806-JP-CF-01 del Distrito Judicial de Cañete-Cañete. 2021. La metodología fue de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta, muy alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (p. 167)

2.1.3. Antecedentes locales

Quispe (2022) en su tesis titulada "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos; en el expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01;

distrito judicial de Tumbes - Zarumilla, 2022" con objetivo general determinar la calidad de las sentencias antes referidas; la metodología es de tipo, cuantitativa cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; la unidad de análisis son dos sentencias de primera y segunda instancia de un proceso culminado inmerso en un expediente judicial seleccionado mediante muestreo no probabilístico o por conveniencia, haciendo uso de las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados respecto de la sentencia de primera instancia fueron que cumplió con 31 parámetros de los 40 establecidos en el instrumento y los resultados respecto de la sentencia de segunda instancia: fueron que cumplió con 33 de los 40 parámetros establecidos en el instrumento se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. (p. 111)

Liza (2022) en su tesis titulada "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en el expediente N° 00161-2017-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2022." con objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00161-2017-0-2601- JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, 2019. El mismo que es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se llevó a cabo basándose en un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, haciendo uso de las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes tanto a la sentencia de primera como de segunda instancia fueron de rango: muy alta. Lo que llevo a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueran de rango muy alta, respectivamente. (p. 85)

Benavides (2021) en su tesis titulada "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 341-2018-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2021". Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias en estudio. La metodología utilizada fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La

recolección de datos se llevó a cabo basándose en un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, haciendo uso de las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes tanto a la sentencia de primera como de segunda instancia fueron de rango alta y muy alta. Lo que motivo la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. (p. 60)

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas sustantivas

2.2.1.1. Pensión de alimentos

2.2.1.1.1. Concepto

Baldino & Romero (2020) precisan que, la legislación alimentaria ha sido ampliamente discutida y analizada a nivel doctrinal y legal, y esto se debe en última instancia a nuestro gran interés como sociedad en proporcionar los alimentos necesarios para sustentar a nuestros hijos, que representan el potencial humano de la humanidad. sociedad. Brindar a las personas el desarrollo y el aprendizaje adecuado tendrán un impacto positivo en el futuro. De todos es sabido que una buena alimentación y estimulación en los primeros años de vida tienen un impacto decisivo en el desarrollo humano, tanto físico como mental, y van de la mano de la prestación de servicios de salud y cuidados adecuados. (p.355)

La pensión alimenticia es un derecho fundamental que está orientado a garantizar la subsistencia del alimentista ya que se encuentra en un estado necesidad, por lo que se puede decir que la pensión de alimentos busca satisfacer las necesidades básicas materiales del ser humano, preservando la dignidad de la persona humana (Pillco, 2017) citado en (Guimaraes, 2018, p. 31)

2.2.1.1.2. Criterios para determinar la pensión de alimentos

De acuerdo al artículo 481 del Código Civil nos precisa los criterios para fijar los alimentos.

> "Por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a

lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos"

De ello como se precisa los diversos aspectos que se deben tomar en cuenta como son a) Vínculo legal; b) necesidades del alimentista c) posibilidad del alimentante; d) proporcionalidad en su fijación.

a) Vínculo legal

Se trata de relaciones familiares reconocidas por la ley. Cónyuges, parejas e hijos. La comida viene según la voluntad o el parentesco. (Varsi, 2012 p. 419)

b) Necesidad del alimentista

Se basa en la afirmación del acreedor de que no puede proporcionar alimentos. Esto se demuestra cuando el solicitante de alimentos es menor de edad, anciano, incapacitado, incapacitado o desempleado. El artículo 294 del Código venezolano establece que la provisión de alimentos implica la imposibilidad de suministrarlos a quien los solicita. La necesidad presupone el reconocimiento del derecho a existir como el primero de todos los derechos innatos. (Varsi, 2012 p. 419)

Por otro lado, es claro que el estado de necesidad, junto con las capacidades económicas del deudor, es uno de los indicadores que determinan la cantidad de alimentos, porque -como dice el art. Artículo 146 del Código Civil – La cantidad de alimentos será proporcional a las necesidades de quien los reciba. (Aparicio, 2018 p. 19)

c) Posibilidad del alimentante

Según la legislación mexicana, el beneficiario de la pensión alimenticia debe aportar una cantidad o porcentaje adecuado, teniendo en cuenta sus capacidades económicas y demás bienes, bienes e ingresos, sin desconocer sus propias necesidades. (García, 2016, p. 110)

Las autoridades judiciales deben tener en cuenta la situación del deudor así como la carga familiar, las deudas, el lugar de residencia y otros aspectos. (Chávez M, 2017, p.88)

d) Proporcionalidad en su fijación

Este presupuesto sigue el tema de la igualdad, el equilibrio y la justicia. Siempre debemos asumir que los alimentos no pueden utilizarse para participar en la herencia del deudor y mucho menos para usurpar sus bienes. Las comidas se sirven según sea necesario. Un acreedor es alguien que necesita, no alguien que exige, una parte -como accionista- de

las nuevas ganancias o ingresos del acreedor. El objetivo de la pensión alimenticia no es obligar al deudor a dividir sus bienes sino satisfacer sus necesidades, especialmente si se satisfacen las necesidades del deudor. Los alimentos no se entregan según el uso o la necesidad, sino según la necesidad. (Varsi, 2012, p. 422)

2.2.1.2. La Obligación Alimenticia

Baldino & Romero (2020) refieren que, el problema al que nos enfrentamos es lograr el embargo máximo del 60% de la remuneración del deudor, lo que está de acuerdo con el apartado 6 del art. 648 Código de Procedimiento Civil Este porcentaje se distribuye en última instancia entre muchos niños; Así, a medida que aumenta el número de hijos en la familia, se gastarán pequeñas cantidades o intereses en alimentos sin que el demandado tenga que pagar grandes cantidades. (p. 356)

En este orden de ideas, para alcanzar el fin consistente en asegurar determinado nivel de vida y de desarrollo de los individuos en una economía, de manera que aquello irradie el bienestar deseado por la sociedad en su conjunto, deberemos prestar atención a dos variables fundamentales que impactarán de lleno en los alimentos (instrumento para dicho fin): la cantidad de hijos y los ingresos de los padres. En este sentido, debemos asegurar que la elección de tener un número determinado de hijos (planificación familiar) se encuentre acorde con los ingresos de los padres, de tal forma que se asegure la provisión de los bienes y servicios relacionados con la inversión que insume un hijo para transformarlo en un hombre útil para la sociedad y así proveer el bienestar social aludido. (Baldino & Romero, 2020, p. 364)

2.2.1.2.1. La obligación alimentaria de los ascendientes en la rama del derecho

Esta obligación pertenece a la rama del Derecho Privado, específicamente en el Derecho Civil que lo ubica en el Código Civil en el libro III del Derecho de Familia. Asimismo, en el Código de los niños y adolescentes en el artículo N°93 del Capítulo IV: Alimentos contiene la "obligación de los padres a prestar alimento a sus hijos". (Decreto Legislativo N° 259, 1984)

2.2.1.2.2. Condiciones para la obligación alimenticia

Las condiciones indispensables para la obligación alimenticia según Aguilar (2014) son:

a. Vínculo legal. Los alimentos derivan del parentesco, siendo la relación familiar reconocida por ley. (p. 173)

b. Necesidad del alimentista. Se basa en que el alimentista no puede atenderse ni mantenerse por sí mismo, además el que solicita alimentos es menor de edad, anciano, incapaz, o persona con discapacidad. (p. 173)

c. Posibilidad del alimentante. Se refiere a la posibilidad que tiene el obligado de cumplir con las necesidades del alimentista, debe tener la aptitud de atender dichas necesidades, sin afectar su propia existencia. (p. 173)

d. Proporcionalidad en su fijación. Debe ser fijado en orden a un sentido de equidad, equilibrio y justicia, el presupuesto es que los alimentos no pueden ser usados como medio de participar en el patrimonio del alimentante ni mucho menos de obtener su fortuna. Los alimentos se conceden por un estado de necesidad, pues es el alimentista quien lo necesita y hará uso de ellos para sobrevivir. (p. 173)

2.2.1.2.3. Sujeto de la obligación alimenticia

Al respecto Aguilar (2014) dice que los sujetos de la obligación de alimentos son:

El alimentista

El alimentista que es aquella persona titular, acreedor o beneficiado del derecho a percibir los alimentos. (p. 176)

El alimentante

El alimentante es aquella persona o sujeto deudor obligado al pago de alimentos, es el titular de la obligación alimenticia, denominado también deudor alimentario. (p. 176)

2.2.1.2.4. Regulación

La obligación de prestar pensión alimenticia se encuentra normada por el código de los niños y adolescentes en el artículo 93º, el mismo que estipula que los padres tienen la obligación de prestar alimentos a sus hijos y que ante la ausencia o falta de los padres o por desconocimiento del paradero de estos, prestan alimentos en el siguiente orden de prelación: 1) Los hermanos mayores de edad; 2) los abuelos; 3)Parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4) Otros responsables del niño o adolescente. (Del Águila, 2018, p. 134)

Además, según el artículo 94º del mencionado código señala que la obligación alimentaria de los padres continuará en el caso de que les suspendan o pierdan la patria potestad (Del Águila, 2018, p. 134)

2.2.1.2.5. La pretensión alimenticia

A. Concepto

La pensión alimenticia es un derecho fundamental que está orientado a garantizar la subsistencia del alimentista ya que se encuentra en un estado necesidad, por lo que se puede decir que la pensión de alimentos busca satisfacer las necesidades básicas materiales del ser humano, preservando la dignidad de la persona humana (Pillco, 2017, p. 57) citado en (Guimaraes, 2018)

2.2.1.3. El derecho de alimentos

2.2.1.3.1. Concepto

El derecho de alimentos es inherente a toda persona, el acceso a lo indispensable para desarrollarse dentro de un contexto, que le permita subsistir cubriendo sus necesidades básicas, así como la de alimentación, salud, educación, recreación, etc. Los cuales tienen que ser cumplidos de acuerdo a la legislación que norma este derecho, cubriendo desde la concepción, la niñez y la adolescencia. (Llauri, 2016, p. 12)

Asimismo, el derecho de alimentos se encuentra definido por el artículo 92 de la Ley N° 27337 como todo aquello que es imprescindible para su sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, además incluye la capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica, recreación para el niño o adolescente, también implica los gastos que hace la madre durante su embarazo, desde la concepción hasta el postparto. (Ley N° 27337, 2000)

2.2.1.3.2. Características del derecho de alimentos

Los alimentos implican tanto un derecho como una obligación y de acuerdo a ello Llauri (2016) señala las siguientes características:

- Personal, es inherente a ella. (p. 18)
- Intransferible, no se puede delegar responsabilidades. (p. 18)
- Irrenunciable, no se puede renunciar ya que es vital para la supervivencia. (p. 18)
- Imprescriptible, ya que son necesidades primarias para la vida. (p. 18)
- Intransmisible, no se puede negociar. (p. 18)
- Inembargable, las cuotas de los alimentos no pueden ser objeto de embargo ya que están dirigidos a la subsistencia de la persona, caso contrario sería privar de los alimentos al alimentista. (p. 18)
- Recíproco, una persona puede resultar siendo acreedor alimentario, y luego deudor alimentario. (p. 18)

- Revisable, ya que la pensión por alimentos que se pueda fijar en un determinado año, con el transcurrir del tiempo, puede ser objeto de aumento o reducción. (p. 18)

2.2.1.4. Alimentos

De acuerdo con el Código Civil los alimentos consisten en:

"Lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto". (Art. 472)

Con respecto al tema el Código de Niños y Adolescentes en el Art 92 nos precisan en siguiente concepto:

"se considera alimentos lo necesario para el sustento habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta de post parto" (Art. 92)

2.2.1.5. Principio de interés del niño y adolescente

Sokolich (2013) argumento, que la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, es un instrumento internacional vinculante para los Estados partes en el tratamiento de los niños. Este documento internacional, inspirado en la llamada Doctrina de Protección Integral, reconoce un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales de niños y jóvenes, el respaldo de estos derechos incluye cuatro principios básicos: no discriminación, priorizando los intereses de los niños. . el derecho a la vida, el derecho a existir y desarrollarse, así como respetar las opiniones de los niños en todas las cuestiones relacionadas con la infancia. (p. 82)

El Principio del Interés Superior del Niño, enunciado por el artículo 3º de la Convención y recogido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes peruano, preconiza que todas las medidas concernientes a los "niños" a ser adoptadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deben tener como suprema consideración su "interés superior". (Sokolich, 2013, p.83)

2.2.2. Bases teóricas procesales

2.2.2.1. El Proceso Único

El proceso único se ha fortalecido con la aprobación de dos directivas al interior del Poder Judicial, que promueven la virtualidad, la concentración de actos procesales y la oralidad. De esta forma, este órgano del Estado demuestra su compromiso con el avance del derecho procesal de familia y la solución célere de los casos a favor del niño, niña y adolescente. El autor del presente artículo realiza el análisis de las directivas desde el ámbito jurisdiccional, desarrollando aportes para el correcto uso por parte del usuario judicial. (Pariasca, 2022, p. 115)

Varsi (2011); refiere que, según la ley, se trata de un proceso acelerado: la preparación de alimentos significa todo lo necesario para la subsistencia, la vivienda, el vestido y la atención sanitaria, incluida la educación, la formación y la preparación para el trabajo. (p.274)

Bocanegra (2020); manifiesta que, sin embargo, la diversidad social, económica y cultural de nuestro país demuestra una vez más que la satisfacción plena de estas necesidades no puede lograrse en todos los casos. Así, el informe de la Inspección de 2018 muestra que, en promedio, transcurren entre 181 y 365 días desde el momento de la solicitud hasta la fecha de la decisión; Esto significa que el procesamiento de alimentos demora entre seis y dos meses, e incluso en un porcentaje menor, más de un año. (p. 391)

2.2.2.1.1. Características

- Rapidez y celeridad procesal.
- Necesaria participación del juez en la actuación procesal.
- Principio de oralidad, manifestado en la audiencia única.
- Adecuación del Nuevo Código Procesal Civil al Código del Niño y Adolescente.
- El niño es partícipe del proceso, oyendo su manifestación, intereses y preocupaciones.
- Juez con mayores facultades y responsabilidad funcional.
- Facultad del juez de dictaminar medidas de protección al niño, debidamente fundamentadas.
- La ley provee de defensa gratuita a los accionantes de escasos recursos, asignándole un abogado de oficio.

2.2.2.2. Desarrollo de audiencia

Mediante la Ley 27337 que aprueba el Código de los Niños y el Adolescente se señala el proceso único para casos como la pretensión de alimentos en casos de menores de edad siendo que en ese sentido se tiene que precisar que desarrollo de audiencias versa de la siguiente manera

En primer lugar debemos precisar que solo se desarrolla una audiencia única, por lo que dentro de ello se van a tratar todas las etapas del procesos civil como la etapa de los conciliación, la presentación de pruebas, la actuación de pruebas, la presentación de alegatos de clausura y la etapa de sentencia, siendo que por ello en principio el Juez llama a las partes a conciliar sobre el monto de la pensión por lo que al no llegar a un acuerdo previo se declara frustrada la etapa de conciliación y se procede a la actuación de las pruebas, presentación de alegatos y si es posible en el mismo acto el Juez emitirá sentencia o se puede reservar el derecho para que dentro de las 48 horas restantes pueda resolver al respecto. Debemos aclarar que de llegarse a un acuerdo conciliatorio ya no se desarrollan las demás etapas y el Juez solo legaliza dicho acuerdo.

2.2.2.3. La pretensión

2.2.2.3.1. Concepto

La pretensión es la figura sobre un proceso, de las que consiste en realizar la voluntad en manifestación del ente jurisdiccional, con el derecho que se hace valer o cumplimiento de la obligación, que se puede decir que es la declaración de voluntad en lo que se requiere o da a exigir a otro sujeto. (Escalante, 2020, p. 01)

2.2.2.3.2. Elementos

A. Los sujetos

Rioja (2017), expresa, las partes participan en este proceso. El demandante es la persona que presenta la reclamación y el demandado es la persona contra quien se presenta la reclamación. Las quejas surgen únicamente entre las partes sin la participación de la autoridad competente, es decir, la unidad ante la cual se presentó previamente la queja. Sin embargo, hay quienes ven al juez como un tercero, como el destinatario de la denuncia, o al menos la persona que la presentación, cosa que no compartimos, porque los únicos afectados por la denuncia son el demandante y el demandado. (p.04)

B. El objeto en la pretensión

Según Rioja (2017), representa la utilidad lograda por la sentencia, demanda o solicitud que el juez desea reconocer. Ésta es la afirmación del juez sobre subordinar sus propios intereses a los de su oponente. (p. 04)

C. El razonamiento

Segura (2019) comento, es este hecho, junto con la base fáctica en la que se basa, lo que constituye el supuesto abstracto de una norma destinada a lograr el efecto jurídico deseado; y el derecho derivado de la confirmación de su licitud conforme a las disposiciones específicas del derecho material o sustantivo. (p.01)

D. La causa

Rioja (2017) expresa, contiene los hechos que sustentan la reclamación, además de su fundamento jurídico. Confirma el cumplimiento de la ley subyacente. Este es un bien protegido por la ley. Finalmente, la base de propiedad es el hecho que da origen a las relaciones jurídicas. (p. 02)

E. El fin

Según Leovisb (2011), se trata de una decisión o sentencia que permite al demandante solicitar una indemnización. En el sector civil, el objetivo serán las quejas o litigios; En el ámbito penal, la responsabilidad recaerá en la alianza litigante. (p. 01)

2.2.2.3.3. Clases

A. Pretensión material

La pretensión material se distingue de la pretensión procesal. Aquella simplemente es la facultad de exigir a otro el cumplimiento de lo debido. Está referida al derecho que tiene un sujeto determinado que se dirige contra uno o más sujetos, protegiendo intereses determinados. (Rioja, 2017, p. 06)

Para Monroy citado por Rioja, (2017), con relación al tema en comento, señala que, Dado que el derecho abstracto de acción no tiene requisitos específicos, es sólo un incentivo para solicitar protección jurisdiccional al Estado. Sin embargo, realizamos esas acciones cuando tenemos una necesidad física y específica de la otra persona, es decir, cuando tenemos interés pero la otra persona se opone. La capacidad de requerir “algo” de los demás se llama necesidades materiales. Los requisitos materiales no son necesariamente el punto de partida del proceso; es probable que se atienda la solicitud y no surja ningún conflicto. (p. 06)

En tal sentido en sede judicial se ha precisado que: “Toda pretensión material de los justiciables para que pueda convertirse en pretensión procesal debe haber agotado primero los medios para satisfacer dicha pretensión, tanto más si estos medios están regulados expresamente en la ley.” (Casación 764-97, Ayacucho, publicado en El Peruano, 19 de febrero de 1999, pp. 2662-2663; citado por Rioja, 2017)

B. Pretensión procesal

La pretensión procesal, concepto ampliamente desarrollado por el español Guasp, es una declaración de voluntad por la cual se solicita una actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración. (Rioja, 2017)

Esta se origina con el proceso luego de ejercitar el derecho de acción y de admitida la demanda por juez competente. Viene a constituir la exigencia del derecho material ante el órgano jurisdiccional, a través del acto jurídico procesal contenido en la demanda.(Rioja, 2017)

2.2.2.4. La teoría del caso

2.2.2.4.1. La demanda

De acuerdo con Fiorenza, (2020), la puesta en vigencia de acción procesal por parte de la parte a través de la cual se aplica el derecho constitucional se realiza mediante una solicitud específica de esa parte. La iniciación de una demanda es un acto procesal del demandante, el inicio del proceso y una manifestación de voluntad, expresada oficialmente por escrito y enviada a la autoridad judicial para que envíe la solicitud de inicio, el proceso de juicio y la conclusión del juicio con la emisión. de una decisión. respecto de su decisión de reconocer requisitos procesales. pedido. (p. 253)

El acceso para presentar demandas nuevas referidas a pensión de alimentos y aumento de alimentos para niños, niñas y adolescentes se regirá según lo establecido en la Directiva n.º 007-2020-CE-PJ, por lo que dichas demandas podrán ser presentadas utilizando los formularios aprobados por Resolución Administrativa N° 331-2018-CE-PJ, sobre demanda de alimentos, y la Resolución Administrativa N° 330-2018-CE-PJ, sobre demanda de aumento de alimentos. Se debe precisar que dichos formularios pueden ser descargados de forma gratuita de la página web del Poder Judicial. (Poder Judicial, 2020)

2.2.2.4.2. La contestación de la demanda

Si bien las normas prescritas en el CNA están enmarcadas en un sistema de administración de justicia especializado para los niños y adolescentes, los plazos establecidos para el proceso único y la secuencia de actos procesales no han conllevado sustancialmente a que este proceso resulte célere y oportuno. Por ello, una de las principales diferencias con el sistema tradicional radica en que, de encontrar el juez observaciones en la demanda, no declarará su inadmisibilidad, sino que se notificará a la casilla electrónica (SINOE) y al domicilio real, según sea el caso (incluso se puede emplear la notificación excepcional vía WhatsApp o correo electrónico). Asimismo, ya no se esperará la contestación de la demanda para que sea fijada la fecha de la audiencia, ya que, con la emisión de la primera resolución, esta quedará fijada en el plazo de 10 días, con la pretensión de que, para la fecha de la audiencia, se tenga el escrito de contestación o el plazo para su contestación ya esté vencido. (Bocanegra, 2020, p. 404)

El demandado también podrá añadir cuantas alegaciones propias estime convenientes, incluidas las del demandado y otras nuevas, relativas a cualquier tipo de hecho. Asimismo, el demandado podrá presentar reconvención en respuesta a la demanda. Las objeciones son la prosecución de reclamaciones contra el demandante, en la medida en que se relacionen con el objeto de la demanda principal. Las respuestas a un reclamo deben cumplir los mismos requisitos formales que un reclamo, en particular, separar la descripción del evento de las alegaciones sobre la base legal. (Rodríguez, 2020, p. 02)

2.2.2.4.3. Elementos de la teoría del caso

A. Elementos factico

No es una novedad que el mayor desafío que tienen los profesionales del derecho es que todavía se sigue enseñando como si estuviéramos en el siglo XIX, con lo cual no están habituados a construir historias, argumentar, debatir y persuadir de una forma clara y simple (por eso la importancia de nuestro actual Plan de Estudios de nuestra carrera que propone otra metodología de aprendizaje de la abogacía). (Cuervo, 2022, pp. 16-17)

Los y las litigantes deben construir un relato de los hechos de manera persuasiva conjugándolo con la relevancia jurídica y elementos probatorios, haciendo un análisis de lo que es relevante y lo que no lo es. (Cuervo, 2022, p. 17)

B. Elementos jurídicos

Hasta ahora analizamos como él o la profesional del derecho debe trabajar la plataforma fáctica, pero a su vez necesitamos que esos hechos se conecten con los conceptos jurídicos más adecuados. Esto no quiere decir que solo analicemos la norma base, sino que debemos repasar absolutamente todo el universo jurídico posible (Códigos, leyes especiales, reglamentos, decisiones judiciales, etc.), teniendo en cuenta que el Derecho es un mundo complejo y abstracto, entonces tenemos que buscar la mejor opción que aúne todos los elementos de nuestra historia. (Cuervo, 2022, p. 18)

C. Elementos probatorios

Una vez que hayamos realizado el relato de hechos y encontrado el material normativo, debemos darle a todo esto un marco probatorio propicio para que, en primer lugar, el o la litigante pueda terminar de generar un hilo (teoría del caso) convincente y que le dé las herramientas necesarias para saber qué camino jurídico tomar, y en segundo lugar, si se llega a un juicio civil, quien deba decidir (juez, jueza o por qué no un jurado en el fuero civil) tenga las justificaciones necesarias para decidir de una u otra manera. (Cuervo, 2022, p. 19)

2.2.2.4.4. Características

- Sencillez
- Lógica
- Credibilidad (persuasiva)
- Suficiencia jurídica (legalidad)
- Flexibilidad

2.2.2.5. La prueba

2.2.2.5.1. Concepto

Como dice Yelith (2012), son razones dadas por las partes o razones que el juez extrae directamente de los hechos que, mediante la aplicación de esta distinción, le llevan a creer el verdadero estado o estado de las cosas expresadas en su sentencia. (p. 01)

La acción de las partes de aportar las pruebas necesarias para obtener la convicción del juez o tribunal de convicción de los hechos por ellas comprobados, mediante la intervención de la autoridad jurisdiccional en efecto de los principios de contradicción, igualdad y garantías constitucionales. para asegurar su espontaneidad y de acuerdo con la Ley de Remisión de evidencia a Audiencias. (Giraldo 2021, p. 239)

Por lo que se torna en cuanto a que sirve para la probación si es que el hecho se produjo o no. Es decir estos sirven como medios tipificados en la ley para poder afirmar o sostener o comprobar una situación o acción en juicio por lo que es decir son aquellos hechos de convicción son aquellos materia que van a ser de trascendencia importancia para la resolución de un caso y la emisión de la sentencia.(Orrego, 2011, p. 01)

2.2.2.5.2. El objeto de la prueba.

En la misma línea de Andrés Ibáñez, Ferrajoli y otros autores, consideramos que el juez se enfrenta a una realidad histórica que debe descubrir. Esa realidad histórica tiene dos versiones, una por cada parte del proceso. Por tanto, el juez no accede directamente a los hechos, sino a proposiciones relativas a los hechos. (Salas, 2021, p. 240)

Esta singular característica del proceso civil nos lleva a repasar lo propuesto por Taruffo (2013) respecto de la verdad dentro del proceso. El recientemente desaparecido tratadista italiano refiere que, en el mundo procesal, se trata la distinción de la verdad absoluta y la verdad relativa. Para el eminente jurista, no es correcto afirmar que la verdad no existe en el proceso, a pesar de que, dentro de este, hay límites que impiden su detección. Por eso, asigna el nombre de verifobia a quienes consideran que la verdad absoluta por ser demostrada es un imposible real y que concluyen, por lo tanto, que en el proceso no se puede descubrir ninguna verdad absoluta. (p. 66)

Debe entenderse claramente la necesidad o el objeto de la prueba, ya que en cualquier tribunal la prueba debe ser sustanciada, es decir, los hechos en disputa sobre las cuestiones presentadas voluntariamente deben probarse porque constituyen el derecho buscado por las partes. que el juez no puede tomar una decisión sin saberlo. (Maluco 2021, p. 01)

Patricio Ríos (2015) Dentro de lo que concluye en su artículo es que precisa que para que las afirmaciones o demandas de cada parte puedan proceder como objeto de prueba tiene que analizar tres supuestos importantes como son:

- Debe ver si trata de alguna afirmación no admitida, esto es, aquello que se afirmó y que la parte contrario no se pronunció (no contestó la demanda), o aquellas en la contesta y afirma o contrario (han sido controvertidas); (Rios, 2015, p. 35)
- Luego, si aquella afirmación que no se admitió, es pertinente, esto es, si han de pertenecer a las controversias que se plantearon por cada parte o no; y (Rios, 2015, p. 35)

• Para culminar, si aquella afirmación no admitida y pertinente, es conducente a que produzca que el juez se convenza, esto es, que debe conllevar a que el juez se ha formar ideas sobre cada parte que cada hecho invoca, para emita una resolución a la controversia.(Rios, 2015, p. 35)

2.2.2.5.3. La carga de la prueba

Una vez que las partes han expuesto los hechos en el proceso y, en su caso, han utilizado las pruebas pertinentes, el juez tiene el deber inexcusable de resolver. El litigio civil tiene por objeto satisfacer las pretensiones y defensas formuladas por el actor y el demandado ante el tribunal a fin de salvaguardar sus respectivos derechos subjetivos e intereses legítimos. El derecho básico a obtener la tutela judicial efectiva corresponde a la obligación judicial de la jurisdicción, como misión o cometido encomendado por el Estado para resolver el conflicto de leyes entre sujetos o en la sociedad. (Nau, 2019, p. 15)

2.2.2.6. La sentencia

2.2.2.6.1. Concepto

La sentencia refleja todo lo que el cliente aportó durante la etapa de solicitud, el desarrollo de otras etapas, los hechos en el proceso, la presentación de pruebas, las alegaciones del cliente como informes informe final, por lo que debemos proporcionar la máxima cantidad de documentos al mismo tiempo, no sólo como prueba de las afirmaciones formuladas, sino también como fundamento y sustento judicial de su posición. Estamos en la adjudicación, por lo que es necesario actualizarse constantemente y estar al tanto de los nuevos y modernos puntos de vista doctrinarios sobre este tema. Las decisiones, y sobre todo saber lo que piensa el poder judicial superior al respecto, son factores esenciales para que el juez desarrolle una mejor inteligencia en su decisión final. (Rodríguez, 2019, p. 158),

Como dice Escobar & Montoya (2013), la palabra sentencia proviene de una frase latina y puede significar una opinión o posición que una persona sostiene o adhiere, o una declaración respecto de las decisiones y fallos de un juez. En el ámbito del examen forense, la toma de decisiones es de carácter procesal. Emitido por el juez que decide el asunto que da lugar al trámite del juicio. (p. 27)

Como dice Rioja (2017) la sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis

del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis. (p. 01)

2.2.2.6.2. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia, la parte aclaratoria, es una descripción sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales que se desarrollan desde que se formula la demanda hasta antes de que se realice, salvo la sentencia sobre los criterios de valoración.

En la construcción de la sentencia, la deliberación es la parte donde el juez expresa sus hechos lógicos y/o su lógica jurídica para resolver la controversia.

En la opinión de Rodríguez (2019), la estructura de la propuesta se divide clásicamente en tres partes (parte de resultados, parte de dispersión), seguidas de las diferentes competencias en cuanto a la parte narrativa, la parte de motivación o justificación y la decisión final o posterior. Esta estructura se asemeja a los juicios comunes iberoamericanos; en algunos casos, como Perú, se describen detalladamente sus elementos, y en otros, como Venezuela, se establece que el juicio oral debe expresar el fondo de la sentencia. Las decisiones deben ser precisas y concisas. sintético. Las justificaciones de hecho y de derecho, se convertirán inmediatamente en forma escrita. (p. 165)

2.2.2.6.3. Clases de la sentencia

Primero, la sentencia puede ser una condena o una absolución. El Código Procesal Civil no permite la denegación de proceder por falta de pruebas, sino que el tribunal debe condenar o absolver, y absolver, de inocencia total y no de inocencia en la causa.

Segundo, existe un debate considerable sobre si la clasificación de condenas, condenas y declaraciones se puede aplicar a las condenas penales, ya que todas las condenas son, en principio, sentencia original. Sin embargo, según Carnelutti, una condena es de hecho constitutiva, ya que la sentencia determina al menos la existencia de consecuencias jurídicas del delito, mientras que la absolución es una sentencia declarada.

2.2.2.6.4. El principio de la motivación

El Tribunal Constitucional ha precisado en el Expediente N° 02075-2021-PA/TC sobre el principio de debida motivación que:

> "La motivación debida de una resolución judicial, como ha sostenido este Tribunal en su jurisprudencia, supone la presencia de ciertos elementos mínimos en la presentación que el juez hace de las razones que permiten sustentar la decisión

adoptada. En primer lugar, la coherencia interna, como un elemento que permite verificar si aquello que se decide se deriva de las premisas establecidas por el propio juez en su fundamentación. En segundo lugar, la justificación de las premisas externas, como un elemento que permite apreciar si las afirmaciones sobre hechos y sobre el derecho hechas por el juez se encuentran debidamente sustentadas en el material normativo y en las pruebas presentadas por el juez en su resolución. En tercer lugar, la suficiencia, como un elemento que permite apreciar si el juez ha brindado las razones que sustenten lo decidido en función de los problemas relevantes determinados por el juez y necesarios para la solución del caso. En cuarto lugar, la congruencia, como un elemento que permite observar si las razones expuestas responden a los argumentos planteados por las partes. Finalmente, la cualificación especial, como un elemento que permite apreciar si las razones especiales que se requieren para la adopción de determinada decisión se encuentran expuestas en la resolución judicial en cuestión (Cfr. Sentencia 00728-2008-PHC, fundamento 7)."

Desde el punto de vista de Báez (2020) el motivo tiene por objeto asegurar las decisiones de la autoridad competente y evitar cualquier arbitrariedad o intimidación por parte de funcionarios judiciales que olvidan su poco envidiable deber de aportar argumentos convincentes en las decisiones que toman. (p. 01)

2.2.2.6.5. El principio de congruencia

El principio de congruencia está ligado a las garantías de defensa en juicio, porque las decisiones judiciales que generalmente ignoran o acuerdan derechos indiscutibles son incompatibles con las garantías constitucionales porque un juez no puede ser la voluntad implícita de una de las partes a menos que se modifique la acción en el equilibrio procesal de las partes en detrimento de los intereses de la otra parte. (Cal, 2010, pp. 11-12)

La consistencia es el principio procesal que garantiza el debido proceso, marca la forma en que un juez puede dictar sentencia y limita su discrecionalidad. En los procesos civiles, un juez no puede entablar una demanda de oficio ni considerar hechos o pruebas no alegados por las partes, y el juicio debe limitarse a ellas: solo a lo que exige la demanda. La consistencia aquí se refleja en la suficiencia entre lo exigido y la decisión judicial contenida en la sentencia. (Hilda, 2010, p. 01)

2.2.2.6.6. La claridad o lenguaje jurídico en las resoluciones

La relación entre derecho y lengua es estrecha. La ley debe estar escrita y expresada en el idioma sin el cual no puede existir, y en sentido recíproco, la ley contribuye al perfeccionamiento continuo del idioma introduciendo nuevos términos jurídicos y nuevas expresiones. Así nació el término "lenguaje jurídico". (Barranco, 2017, p. 02)

La claridad en las oraciones no es un atributo relacionado específicamente con su redacción, debido a que intervienen factores de entrada legislativos y el conocimiento previo del lector. Básicamente, hay un problema con la cultura jurídica y el orden estructural del país, cuyo deber es desarrollar políticas que potencien el conocimiento jurídico. (Barranco, 2017, p. 03)

2.2.2.6.7. La sana critica

La sana crítica es un sistema de compromiso entre la evidencia legal y la libre creencia, en el que los jueces evalúan la evidencia de acuerdo con la lógica, la experiencia y las reglas de la ciencia y el arte involucradas.

La revisión racional es el método de valoración establecido por disposiciones legales imperativas del Código, mediante el cual un juez o funcionario competente debe valorar la prueba en los procesos penales y civiles. (Barrios 2003, p. 112)

2.2.2.6.8. Las máximas de la experiencia

Las reglas generales son, de hecho, un recurso ineludible en la verificación de hechos. Sin embargo, al analizar el uso amplio y heterogéneo del lenguaje, así como su excepcional estado de confiabilidad, una serie de trastornos cognitivos y del lenguaje favorecen claramente el mal uso. Por ello, este trabajo pretende abordar dos aspectos fundamentales relacionados con la orientación empírica: primero, definir en la formulación conceptual cuáles deben ser las condiciones mínimas de concurrencia, y segundo, determinar cómo y cómo estas condiciones pueden conferir un interés de control sobre su jurisdicción. (Beltrán 2021, pp. 137-138)

2.2.2.7. Recurso de apelación

2.2.2.7.1. Concepto

Es una especie de recurso mediante el cual se pueden impugnar autos y sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales que intervienen en un proceso ejerciendo función en primera instancia. Su secuencia es la siguiente:

Con la demanda se inicia el proceso y, en adelante, el juez dicta resoluciones y, si éstas son autos o la sentencia, la parte perjudicada con tal resolución puede interponer el recurso de apelación ante el mismo órgano jurisdiccional que expidió la resolución impugnada. Este órgano califica el recurso y, si reúne sus elementos y requisitos, dicta la correspondiente resolución concediendo el recurso y disponiendo que los actuados se remitan al órgano de segunda instancia (órgano de apelación). Si no reúne tales requisitos, lo deniega, no concede apelación y, en este caso, el apelante podrá interponer recurso de queja de derecho por denegatoria de apelación. El órgano de segunda instancia puede declarar fundado el recurso de queja y, en tal caso, dispondrá que el órgano de primera instancia remita los actuados respectivos. (Lozano, 2018, pp. 03-04)

Es claro que la regulación de los recursos, en especial la regla de los recursos, ha sufrido diversos cambios a lo largo del tiempo según su incidencia, el órgano que la tramitó, los defectos u omisiones que se hayan identificado, los que tienen derecho a un arreglo, el número de veces se puede tomar en la misma Deducción en el proceso, así como las muchas consecuencias personales y financieras exorbitantes de un retiro de apelación fallido. (Jerí 2013, p. 78)

2.2.2.7.2. Tramite

Conforme con el art 176 del Código Procesal civil "El pedido de nulidad se formula en la primera oportunidad que el perjudicado tuviera para hacerlo, antes de la sentencia. Sentenciado el proceso en primera instancia, sólo puede ser alegada expresamente en el escrito sustenta torio del recurso de apelación. En el primer caso, el Juez resolverá previo traslado por tres días; en el segundo, la Sala Civil resolverá oyendo a la otra parte en auto de especial pronunciamiento o al momento de absolver el grado"

2.2.2.7.3. Objeto

Conforme con el art 364 del Código Procesal civil 1993:

> "El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente"

2.2.2.7.4. Características

Barros (2021) señala que el recurso de apelación son las siguientes:

- El recurso de apelación es un recurso común, es decir, la ley lo reconoce como regla general para toda clase de resoluciones. (p. 01)

- Además, es un recurso constituyente, lo que significa que el tribunal superior puede conocer de todas las cuestiones de hecho y de derecho discutidas en el juicio. En otras palabras, el examen de la correcta aplicación de la ley no se limita al examen de la correcta aplicación de la ley, como ocurre con el recurso de casación. (p. 01)
- Se trata de un recurso contra la reforma, ya que ha sido interpuesto ante el mismo tribunal que dictó la resolución apelada, para que un tribunal superior conozca y decida. (p. 01)

2.2.2.7.5. Clases

La dotrina nacional más autorizada no expresa que, teniendo en cuenta los dos posibles desenlaces de la apelación que conllevo a una (revocación o anulación) de las cuales estas se pueden distinguir de dos diferentes maneras:

En la apelación devolutiva: Da con la decisión para buscar la manera sustitutiva en la primera, se tratan de los medios en trasladar sobre el poder de un órgano superior dando a conocer y decidir de nuevo aquello que fue decidido en el inferior órgano, por el fondo con la controversia y cuestión incidental.(Huaroc, 2021, p. 03)

Con la apelación no devolutiva: Es el pronunciamiento en el que es residente, se refiere a un medio para un órgano superior atribuido únicamente con el poder en controlar a seguridad del proceso de su resolución en la apelación y dando a obtener su eliminación de los efectos. (Huaroc, 2021, p. 03)

2.2.2.7.6. Elementos

Lozano (2018); expresa:

a) Procede a pedido de parte, obviamente de una de las que participa en el proceso, porque no existe apelación de oficio, a lo que se añade que también puede ser interpuesto por un tercero legitimado; (p. 04)

b) Se interpone contra determinadas resoluciones, específicamente, autos y sentencias dictadas en primera instancia con el fin de que sean revisadas por el órgano de segunda instancia; de ahí que no procede contra autos y sentencias dictadas en segunda instancia, tanto porque ya no existe órgano que pueda revisar, cuanto por el principio de doble instancia que orienta al proceso civil; (p. 04)

c) El perjuicio o agravio que la decisión judicial le causa al impugnante, pues, no basta que no esté conforme con lo resuelto o que la resolución tenga algún error; (p. 04)

d) Fundamentar el vicio o error cometidos, esto es, el impugnante debe realizar la fundamentación respectiva y no señalarla solamente; y (p. 04)

e) Expresar el objeto del nuevo examen que el impugnante pretende, como sería la revocatoria o la nulidad de la resolución impugnada. (p. 04)

2.3. Definición de términos

Expediente**:** Conjunto de acciones judiciales que, conforme a un procedimiento establecido, dejan constancia por escrito de las actuaciones de un juicio o procedimiento de tal manera que queden consignadas y puedan ser revisadas por las partes. (Real Academia Española, 2023, p.01)

Calidad: No referimos a un estudio exhaustivo de las actuaciones y decisiones metodológicas correspondientes al proceso de investigación en todas sus etapas. Incluye tanto aspectos internos del proceso de investigación que se está desarrollando como consideraciones relacionadas con la replicabilidad o replicación de herramientas, procesos y/o resultados en contextos fuera del proceso de investigación específico. (Mata, 2019)

Indicador. Herramientas para clarificar y definir, de forma más precisa, objetivos e impactos, son medidas verificables de cambio o resultado diseñadas para contar con un estándar contra el cual evaluar, estimar o demostrar el progreso con respecto a metas establecidas, facilitan el reparto de insumos, produciendo y alcanzando objetivos Una de las definiciones más utilizadas por diferente organismo. (Guillen, 2015, p. 141)

Variable. La variable es una característica, cualidad o propiedad observada que puede adquirir diferentes valores y es susceptible de ser cuantificada o medida en una investigación. Para ser nominada como tal, debe tener la posibilidad de variar entre dos valores, como mínimo. (Oyola, 2021, p. 90)

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 0015-2019-0-2602-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.4.2. Hipótesis específicas

2.4.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta

2.4.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es descriptivo.

Descriptiva. Según (Guevara et al., 2020 como se citó en Valle, Manrique & Revilla, 2022) "El objetivo de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas (p. 171). En los estudios descriptivos, es muy importante detallar el contexto el en que se produce la situación, el fenómeno o el hecho".

Empleando las palabras de Ramos (2020) "en este alcance de la investigación, ya se conocen las características del fenómeno y lo que se busca, es exponer su presencia en un determinado grupo humano. En el proceso cuantitativo se aplican análisis de datos de tendencia central y dispersión. En este alcance es posible, pero no obligatorio, plantear una hipótesis que busque caracterizar el fenómeno del estudio." (p.03)

El presente estudio será descriptivo porque solo se limitará a realizar un análisis acerca de la variable

3.1.2. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cualitativa

Cualitativa. "Por su parte, la investigación cualitativa responde a un paradigma que entiende la realidad como una construcción social. Así, (Moreira, 2002 como se citó en Valle, Manrique & Revilla, 2022) señala que "El interés central de esa investigación está en una interpretación de los significados atribuidos por los sujetos a sus acciones en una realidad socialmente construida" (p. 3). Se trata, entonces, de comprender la realidad desde la perspectiva de los sujetos; este deseo de comprensión se traduce en los objetivos de la investigación, que reflejan la intención de lograr un conocimiento integral de la situación o el fenómeno que se investiga. Como indican (Koh y Owen, 2000 como se citó en Valle, Manrique & Revilla, 2022), la investigación cualitativa se enfoca en cómo ocurren las situaciones o hechos, de modo que se ocupa de las actitudes, las creencias o las formas en las que las personas dan sentido e interpretan las experiencias que atraviesan y el mundo que las rodea. En consecuencia, se enfatiza el razonamiento inductivo. Por ello, (Vasilachis, 2006, como se citó en Valle, Manrique & Revilla, 2022) señala: Quien

investiga construye una imagen compleja y holística, analiza palabras, presenta detalladas perspectivas de los informantes y conduce el estudio en una situación natural" (p. 24).

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental, retrospectiva y transversal

Un diseño, siguiendo la definición de la Real Academia Española de la Lengua, es una "descripción o bosquejo de alguna cosa, hecho con palabras". Un proyecto, es "la planta y disposición que se forma para un tratado, o para la ejecución de una cosa de importancia, anotando y extendiendo todas las circunstancias principales que deban concurrir para su logro". De acuerdo a estos significados, netamente semánticos, sumados a la experiencia, dentro de la metodología de la investigación un Diseño o Proyecto de Investigación es el planteo y descripción -por escrito- de los fundamentos temáticos y de los elementos, instrumentales y teóricos, que permitirán arribar a un nuevo conocimiento, teniendo en cuenta las etapas que se suceden en el orden lógico de todo proceso de investigación. (Martínez, 2013, p.45)

No experimental; en estos diseños no se manipulan las variables, los fenómenos se observan de manera natural, para posteriormente analizarlos. De acuerdo a Mertens (2015) son muy útiles en variables que no pueden ser manipuladas ya sea por su dificultas o por cuestiones éticas. Los estudios observacionales se pueden clasificar de acuerdo: 1. Numero de mediciones: Transversales o Longitudinales 2. Temporalidad: Prospectivo o Retrospectivo 3. Tipo de análisis: Descriptivos y analíticos. (Universidad Internacional del Ecuador, 2020)

Transeccional; el investigador estudia en un único momento determinado, recolectando datos en un solo momento en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia o interrelación en un momento dado.

Retrospectiva; Es cuando el fenómeno a ser estudiado muestra un efecto en el presente y se busca la causa en el pasado. En los estudios descriptivos también puede referirse a hechos que ocurrieron en el pasado y son motivos de estudio. (Álvares, 2020)

3.2. Población y muestra - Unidad de análisis

Definimos a la unidad de análisis como una estructura categórica a partir de la cual podemos responder a las preguntas formuladas a un problema práctico, así como a las preguntas de investigación. En ella se conjuga el material empírico asociado al problema y

un cuerpo teórico a través del cual se llevan a cabo inferencias con mayor coherencia y consistencia. (Picón & Melian, 2014)

Los criterios de selección de los procesos judiciales al que pertenecen las sentencias son: procesos contenciosos, con interacción de ambas partes, con aplicación del principio de pluralidad de instancias, concluidos por sentencia.

Muestreo no probabilístico (Método por conveniencia). La muestra se elige de acuerdo con la conveniencia de investigador, le permite elegir de manera arbitraria cuántos participantes puede haber en el estudio. (Hernández, 2021)

3.3. Variables. Definición y operacionalización

3.3.1. Variables

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia

3.3.2. Definición de variables

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

> "Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

> Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2014) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

3.3.3. Operacionalización de variables

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

3.4.1. Técnicas de investigación

Las técnicas de investigación son pasos, medios o formas que se siguen para realizar una investigación. Generalmente se emplean en la obtención o análisis de los datos. En este apartado se tratarán las principales técnicas empleadas en la búsqueda del conocimiento. (Campos, 2022. p. 01)

Observación; La observación es esencial para dar cuenta de un fenómeno. Es una técnica muy empleada tanto en la investigación cualitativa como en la cuantitativa, y puede

ser clasificada en varios tipos: 1. Directa. El observador se pone en contacto directo con el fenómeno o el hecho. 2. Indirecta. Son datos que no son observables directamente, sino que se basan en declaraciones u observaciones realizadas previamente por otras personas. Se pueden ver grabaciones, fotografías, libros, revistas, entre otros.3. Participante. En este tipo de observación el investigador no solo observa el fenómeno directamente, sino que se integra en la situación, socializa con el grupo investigado para obtener información "desde adentro". Se emplean, entrevista, las encuestas o diarios información. (Campos, 2022. p. 01)

Análisis de contenido; El análisis de documentos o también llamado análisis documental es un proceso de revisión que se realiza para obtener datos del contenido de dicho documento; en este caso, los documentos deben ser fuentes primarias y principales que facultan al investigador obtener datos y le permitan presentar sus resultados para concluir el estudio. (Arias & Covinos, 2021., p. 99)

Siguiendo los apuntes de (Sánchez et al., 2018 como ce citó en Arias & Covinos, 2021) esta técnica se describe como el análisis de contenido que se presenta en las fuentes documentales, por medio del cual se extrae de un documento los aspectos de información de mayor relevancia, para ser ordenados, clasificados y analizados desde la visión de lo que persigue el investigador. Es una forma de organizar y agrupar la información que en verdad se requiere y con la que se puede desarrollar el informe final del estudio realizado. (p. 99)

3.4.2. Instrumentos de recolección de información.

Está orientado a crear las condiciones para la medición. Los datos son conceptos que expresan una abstracción del mundo real, de lo sensorial, susceptible de ser percibido por los sentidos de manera directa o indirecta, donde todo lo empírico es medible. Todo instrumento utilizado en la recolección de datos en una investigación científica debe ser confiable, objetivo y que tenga validez, si alguno de estos elementos no se cumple el instrumento no será útil y los resultados obtenidos no serán legítimos. (Hernandez & Duana, 2020)

Lista de cotejo; Es una matriz de doble entrada, donde se tiene en una fila un listado de aspectos que se evalúan con respecto a un fenómeno y en otra fila la escala o calificación. Tiene como función la verificación de información y ayudar a retener información al investigador que no pudo grabar. (Campos, 2022. p. 04)

3.5. Método de análisis de datos

Empleando las palabras de Peña (2017) “el análisis de datos integra distintas operaciones en la que el investigador o analista somete ciertos datos, bien sea de orden cuantitativo o cualitativo, a una serie de análisis, lecturas e interpretaciones, según sea el enfoque de su investigación o requerimiento informativo.” (p. 30)

Los procedimientos comprenden desde el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. Se inicia con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia. Una vez recolectados los datos son agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tiene una representación numérica, dependiendo del número de indicadores encontrados. Para la obtención de los resultados de cada sentencia agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones conducen a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia. **(Anexo 5).** Finalmente, los resultados se presentan en cuadros.

3.6. Aspectos éticos

De acuerdo al Reglamento de integridad científica en la investigación Versión 001 de acuerdo con el Art. 05 en la elaboración de la investigación se aplicaron los siguientes criterios como el respeto y protección de los derechos de los intervinientes toda vez que la investigación en el tipeo de las sentencias se omite considerar los nombres de las partes procesales, integridad y honestidad, toda vez que fue un trabajo con objetividad e imparcialidad en la ejecución de la investigación y justicia toda vez que se aplicó un juicio de razonable y ponderante.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Paz Letrado - Zarumilla

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva		1	2	3	4	5	10							
		Aplicación del Principio de congruencia					X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 6.1, 6.2 y 6.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado Mixto de Zarumilla – Distrito Judicial de Tumbes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Aplicación del Principio de congruencia					X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					**X**		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 6.4, 6.5 y 6.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

5.1. Con respecto al análisis del objeto de estudio sobre pensión de alimentos llevada en el Distrito Judicial de Tumbes en el expediente N° 00015-2019-2602-JP-FC-01, se tiene que dicho proceso fue llevado en la vía del proceso especial en su clasificación de único y donde el juzgador evaluó dichas sentencias y estas al haber sido cotejadas con los parámetros respectivos tanto de forma como de fondo estas cumplieron con cada uno de ellos y en consecuencia verificando su rango de calidad estas arrojaron que fueron de muy alta. (Cuadro 1 y 2), en el sentido de que la cuestión de fondo versa en que A, interpone demanda de pensión de alimentos, la misma que dirige contra B, en beneficio de C. con el fin de que B concurra con una pensión alimenticia de 500 soles en beneficio de su menor hijo C, mientras que B responde la demanda señalando que por su oficio lo único que puede contribuir es con 160 soles, siendo que en ese sentido el Juez evaluador señala y ordena que B debe concurrir con una pensión de alimentos de 350 soles en favor de B representando a C.

5.2. Respecto a la sentencia de primera instancia: Se tiene que dicha sentencia fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Zarumilla donde al valorar cada uno de los medios probatorios presentado por las respectivas partes intervinientes en el proceso, se tiene que estas fueron de muy alta calidad, en cuanto a sus partes tanto expositiva, considerativa y resolutiva respectivamente. (Cuadro 1)

Según el objetivo específico determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Los resultados obtenidos en la tabla 1 evidencia que en cuanto a la parte expositiva de la sentencia se valoró las sub dimensiones establecidas como son la introducción y la postura de las partes, y de su respetivo análisis estas cumplieron con cada uno de los parámetros de ello se tiene que arrojó un rango de calidad de muy alta en ambas sub dimensiones; en cuanto a la parte considerativa de la sentencia existen dos sub dimensiones que deben estar bien identificadas tales como la motivación de los hechos y la motivación del derecho y del respectivo análisis esta parte arrojo un rango de calidad de muy alta, siendo esta parte de la sentencia una de las más amplias e importantes donde el juzgador fundamenta a razón de los hechos y el derecho su decisión, y en este caso sobre pensión de alimentos, se tiene

que existe un fundamento de los hechos donde solo existe la narración verbal sino que también estos fueron sustentados y amparados por los respectivos medios de prueba los que dieron origen a que el juzgador tenga un sustento legal para así emitir una sentencia bien fundamentada; y en cuanto a la parte resolutiva de la sentencia se tienen dos sub dimensiones que influyen en el rango de calidad y ellas son, la aplicación del principio de congruencia y la otra es la descripción de la decisión, donde de su respectivo análisis estas tuvieron un rango de muy alta.

Datos que al ser comparados con lo encontrado por Benavides (2021), en su investigación titulada "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 341-2018-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2021", quien concluye que "la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente." Con estos resultados se afirma que lo obtenido dentro de nuestro estudio guarda relación con lo hallado por el autor de la investigación citada toda vez que en la sentencia de primera instancia en estudio si se evidencian que la calidad de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia tienen un rango muy alto, en ese sentido nuestro estudio es positivo con respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia. Teniendo como criterio teórico que según Muñoz (2014) señala que la sentencia de calidad de rango muy alta, es la "Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio"

5.3. Respecto a la sentencia de segunda instancia: Se tiene que la sentencia de vista se ha emitido por Juzgado Mixto de Zarumilla perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, donde emitió una sentencia arreglada a derecho conforme al cumplimiento de los respectivos parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, y de ello se tiene que al cumplir con cada uno de ellos el rango de calidad de esta sentencia fue de muy alta en sus tres partes tanto, expositiva, considerativa y resolutiva respectivamente. (Cuadro 2)

Según el objetivo específico determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Los resultados obtenidos en

la tabla 2 evidencia que en cuanto a la parte expositiva de la sentencia dado que esta parte tiene dos sub dimensiones que son la introducción y la postura de las partes, donde de su análisis arrojaron un rango de calidad ambas de alta, en esta parte de la sentencia de segunda instancia el colegiado expuso adecuadamente y en forma individual los respectivos datos de las partes procesales, así como la identificación de la resolución, así como la pretensión del apelante, es por ello que al ser cotejada con los respectivos parámetros se identifica que esta parte de la sentencia arroja un rango de muy alta calidad por las consideraciones antes expuestas; en cuanto a la parte considerativa de la sentencia se tiene que en esta parte de la sentencia tiene dos sub dimensiones las cuales son la motivación fáctica es decir de los hechos y la motivación jurídica, donde del respectivo análisis se tiene que ambas sub dimensiones al ser cotejadas arrojaron un rango de calidad de muy alta, en esta parte de la sentencia el colegiado al analizar la pretensión del apelante y luego de recabar toda la información existente, tales como los respectivos medios probatorios presentado por las partes, y se tiene que fueron adecuadamente idóneos para aplicar la respectiva norma legal por ello que dicha parte de la sentencia es de muy alta calidad, porque están bien identificadas cada uno de los parámetros, por tales consideraciones esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.; y en cuanto a la parte resolutiva de la sentencia se estableció conforme a la sub dimensión de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que tuvieron un rango de muy alta y muy alta, calidad.

Datos que al ser comparados con lo encontrado por Ocharan (2021), en su investigación titulada "calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre materia de alimentos, en el expediente N° 00073-2013-00806-JP-FC-01 distrito judicial de Cañete-Cañete 2021", quien concluye que "la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente." Con estos resultados se afirma que lo obtenido dentro de nuestro estudio guarda relación con lo hallado por el autor de la investigación citada toda vez que en la sentencia de segunda instancia en estudio si se evidencian que la calidad de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia tienen un rango muy alto, en ese sentido nuestro estudio es positivo con respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia. Teniendo como criterio teórico que según la Cas. Nº 2760-2004- Cajamarca. Lima (2005), indica que: "… la obligación alimentaria además de ser de naturaleza personal, intransmisible,

irrenunciable, intransmisible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobre todo, para encontrar sentido de justicia y equidad”

VI. CONCLUSIONES

6.1. Después de realizar el trabajo de investigación se ha concluido que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pensión de alimentos en el proceso único, en el expediente N° 00015-2019-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes de la ciudad de Tumbes fueron de rango muy alta y muy alta, correspondientemente, respecto a los parámetros de la norma, la doctrina y la jurisprudencia correspondientes, que se aplicaron en la presente investigación (Cuadro 1 y 2).

6.2. Respecto **a la sentencia de primera instancia, s**e ha determinado que la calidad fue de rango muy alta, respecto a los parámetros de la norma, la doctrina y la jurisprudencia, que se aplicaron en la presente investigación. (Cuadro 1). La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

En la parte introductoria se encontraron los 5 parámetros indicados: el encabezado; la parte de la asuntación; la posición individual de cada parte; las fases del proceso y si fue claro. Dentro de la posición de las partes 5 de los 5 parámetros indicados: explica y muestra congruencia con lo que pretende el demandante; explica y comprueba congruencia con lo que pretendió el demandado; explica y muestra congruencia con la fundamentación fáctica de lo que han probado las partes y si fue o no claro; en tanto que 1: explica los puntos controvertidos o temas especiales de los que se va a debatir, no se halló. En conclusión, la parte de la exposición ha presentado diez parámetros de calidad. La calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Dentro de la parte motivadora de los hechos se encontró los 5 parámetros indicados: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En la motivación del derecho 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Mientras que 1: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, no se encontró. En síntesis, la parte considerativa presentó diez parámetros de calidad. La calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Aplicando el principio de congruencia, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: la claridad; en tanto a la 4: como se resolvió lo que se pretendía en el proceso de impugnación; la resolución se dio en base a lo propuesto o lo peticionado dentro de la impugnación; aplicando dos parámetros precedentes a las cuestiones que se introdujeron y sometieron a la discusión, en segunda instancia, evidenciando en la parte de la exposición y consideración correspondiente, se halló. En lo que describe lo decidido, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: en cuanto menciona expresamente de lo que está decidiendo u ordenando representación clara de lo que se pretende obtener (el derecho reclamado); y si fue o no claro, en tanto que 1: y si se mención y precia de manera clara lo que se está decidiendo y ordenando, el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró. En síntesis, la parte resolutiva presentó ocho parámetros de calidad.

6.3. Respecto a la sentencia de segunda instancia, respeto a la determinación de la calidad fue de rango alta, respecto a los parámetros de la norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes, que se aplicaron en la investigación. (Cuadro 2). Emitiéndose por el Juzgado Mixto de Zarumilla de Tumbes. La calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 2)

Dentro de la parte introductoria se halló 4 de los 5 de los indicadores propuestos: el encabezado; en tanto a 4: el tema; como se distinguió cada parte, en lo que concierne al proceso y si fue claro; se hallaron. En la presentación de los intervinientes, si se determinó un indicador. A modo de conclusión, en la parte de la exposición se presentan ocho parámetros. La calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 2).

En cómo se motivaron las acciones, se halló 4 de los 5 indicadores hallados: lo que sirve para determinar si se cumplió o no con lo parámetro de aprobación de las pruebas; se evidencia que, si se aplica índices de que se aplica la sana crítica y se evidencia experiencia, y si fue o no claro, en el punto 2: si se prueba fiabilidad de los medios

probatorios; si se evidencia que se apreciaron las pruebas conjuntamente; si hallándose. En lo que se motiva jurídicamente, se hallaron 4 de los 5 parámetros planteados: y se fundamenta en el respecto de los derechos fundamentales. En tanto a el punto 3: se evidencia que la(s) norma(s) que se aplican fueron en base a lo peticionado; orientándose a que se fundamente que se vinculó la aplicación de la norma con el derecho. Si se encontró. En síntesis, la parte considerativa presentó ocho parámetros de calidad. La calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 2).

Aplicando el principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: la claridad; en tanto a la 4: como se resolvió lo que se pretendía en el proceso de impugnación; la resolución se dio en base a lo propuesto o lo peticionado dentro de la impugnación; en la aplicación de dos parámetros precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, si se encontró. En lo que describe lo decidido, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: en cuanto menciona expresamente de lo que está decidiendo u ordenando representación clara de lo que se pretende obtener (el derecho reclamado); y si fue o no claro, en tanto que 1: y si se mención y precia de manera clara lo que se está decidiendo y ordenando, el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró. En síntesis, la parte resolutiva presentó ocho parámetros de calidad.

VII. RECOMENDACIONES

7.1. Desde el punto de vista práctico podemos señalar que el presente estudio encuentra diversos conocimientos que pueden aportar a los operadores jurídicos a comprender mejor que es lo que abarca la figura de la pensión de alimentos y en ese sentido ser una fuente de consulta.

7.2. Desde el punto de vista académico el presente estudio pretende ser fuente de conocimiento de los estudiantes de Derecho con la finalidad de ser tomado como un antecedente de investigación

7.3. Desde el punto de vista metodológico el presente estudio cuenta con un formato adecuado que respeta las reglas de la investigación científica además la Universidad debe implementar nuevas líneas académicas para poder señalar nuevos aspectos correspondientemente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar Ll, B., Arrieta G, J. I., Bermúdez T, M., Canales T, C., Cayro C, R., Cieza M, J., Córdova L, O., Cortez P, C. D., Cuipa P, A., Chávez B, A. S., Gómez G, A. M., Gutiérrez de la Cruz, J. K., Mella B, A. M., Miranda A, E., Quiroz F, A. P., Sokolich A, M. I., Rospigliosi, E. V., Vilela C, S., & Wong A, Juan Jesús & Zárate Del Pino, J. B. (2014). Patria potestad, tenencia y alimentos (Gaceta Jurídica, Ed.; 1ra Ed.). Recuperado por: https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/06/patria-potestad-tenencia-y-alimentos.pdf

Aparicio C, I. (2018). Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia. Recuperado por: https://eprints.ucm.es/id/eprint/48049/1/T40030.pdf

Arias G & Covinos G (2021). Diseño y metodología de la investigación. Enfoques Consulting EIRL, 1(1), 66-78 Recuperado de: https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26022w/Arias_S2.pdf

Báez, C. F. (2020). Principio de motivación. Recuperado por: https://fc-abogados.com/es/principio-de-motivacion-de-las-decisiones-judiciales/

Baldino, M., & Romero, B. (2020). La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho. Revista Oficial Del Poder Judicial, 12(14), 352–387. Recuperado por: https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.81

Barranco C, C. (2017). Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación. Recuperado por: http://hdl.handle.net/20.500.11799/66173

Barrios G, B. (2003). Teoría de la sana crítica. Dialnet, 2(3), 99–132. Recuperado por: http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5238027

Barros C, J. (2021). Recurso de Apelación | Inoponible. Recuperado por: https://inoponible.cl/recurso-de-apelacion/

Beltrán C, R. (2021). Las máximas de la experiencia y su reconstrucción conceptual y argumentativa en sede jurisdiccional. Ius et Praxis, 27(2), 136–155. Recuperado por: https://doi.org/10.4067/S0718-00122021000200136

Benavides, G. M. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 341-2018-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2021 [Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/22362

Bocanegra, R. (2020). Entre lo virtual y lo real: un breve comentario sobre el proceso simplificado y virtual de alimentos para niña, niño y adolescente. Revista Oficial Del Poder Judicial, 12(14), 389–415. Recuperado por: https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/197

Camacho, W. (2015). La justicia en el Perú: Cinco grandes problemas LA JUSTICIA. 1–78. Recuperado por: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/EF99C31BB79EA115052581D90064B554/$FILE/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf

Campos Flores, Y. (2022). Técnicas de investigación. Revista Académica Institucional, 3(1), 1–8. Recuperado a partir de https://rai.usam.ac.cr/index.php/raiusam/article/view/40

Cal, M. (2010). Principio de congruencia en los procesos civiles. Revista de Derecho de La Universidad de Montevideo, 9(17), 11–24. Recuperado por: https://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf

Chávez M, M. S. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. Recuperado por: https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm

Código Procesal Civil, Lp. Pasión por el Derecho (1993). Recuperado de: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/Código-Procesal-Civil-3.2020-LP.pdf

Cuervo, J. M. (2022). Litigación civil. Episodio I: la teoría del caso. Trabajo final de grado. Universidad Nacional de Río Negro. Recuperado por: https://rid.unrn.edu.ar/handle/20.500.12049/8946

De la Guerra, W. (2017). La pensión de alimentos cuando el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo. [Universidad Regional Autónoma de los Andes Uniandes]. Recuperado de: http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6724/1/TUBAB008-2017.pdf

Decreto Legislativo N° 259. (1984). Código Civil. Recuperado por: https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682684

Del Águila, J. (2018). Obligados a prestar alimentos. In Jurista Editores (Ed.), Código de los niños y adolescentes comentado. (1ra Ed.).

Diaz, M. M. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos en el expediente N°00017-2018-0-1906-JP-FC del distrito judicial de Loreto - Lima, 2021 [Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/24454

Escalante, Y. (2020). Pretensión Derecho Civil Ley procesal. Recuperado por: https://es.scribd.com/document/499246831/Pretension-Derecho-Civil

Escobar, J. A., & Montoya, V. N. (2013). La motivación de la sentencia. Recuperado por: https://repository.eafit.edu.co/server/api/core/bitstreams/d605d183-bf7c-4d67-8efd-cbfbab908b63/content

Fiorenza, A. A. (2020). La demanda y su contestación. In En torno al proceso (pp. 253–286). Recuperado por: https://doi.org/10.2307/j.ctvwcjg5p.11

García, D. (2016). “La Falta de Ordenamientos Legales en el Establecimiento Justo de la Pensión Alimenticia Provisional.” Recuperado por: http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/58696

Giraldo G, L. F. (2021). El daño por pérdida de la oportunidad: la carga dinámica de la prueba y el uso de la equidad por parte de la jurisprudencia colombiana, Revista de Derecho Privado, 40(41), 223–256. Recuperado por: https://doi.org/10.18601/01234366.N41.08

Guillen, A., Badii, M. H., Garza, F., & Acuña, M. (2015). Descripción y Uso de Indicadores de Crecimiento Económico. International Journal of Good Conscience, 138–156. Recuperado Por: http://www.spentamexico.org/v10-n1/A10.10%281%29138-156.pdf

Guimaraes, F. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente No 00910-2013-0-2501-JPFC-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote. [Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote] Recuperado por: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6074/CALIDAD_PENSION_ALIMENTICIA_VILLENA_MANTILLA_FIDEL_ESTEBAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernandez Mendoza, S., & Duana Avila, D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. Boletín Científico De Las Ciencias Económico Administrativas Del ICEA, 9(17), 51-53. https://doi.org/10.29057/icea.v9i17.6019

Hernández González, Osvaldo. (2021). Acercamiento a los diferentes tipos de muestreo no probabilístico que existen. Revista Cubana de Medicina General Integral, 37 (3), e1442. Epub 01 de septiembre de 2021. Recuperado el 06 de noviembre de 2023, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252021000300002&lng=es&tlng=es.

Hilda. (2010). Principio de congruencia. La Guía. Recuperado por: https://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/principio-de-congruencia

Huaroc A, I. (2021). Algunas pautas para la formulación del recurso de apelación en el proceso civil. Recuperado por: https://lpderecho.pe/pautas-formulacion-recurso-apelacion-proceso-civil/

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html

Jerí C, J. G. (2013). Teoría general de la impugnación y la problemática de la apelación del auto de no ha lugar a la apertura de instrucción por el agraviado. https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/jeri_cj/contenido.htm

Jimerson, C. K. (2019). Pensión Alimentaria Internacional en el Derecho Comunitario Centroamericano. Propuesta marco para la elaboración de futuros instrumentos relativos a la obtención de alimentos en el extranjero para Centroamérica [Universidad de Costa Rica]. In Universidad de Costa Rica (Vol. 53, Issue 9). Recuperado de: https://iij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2019/08/Kimberly-Jimerson-Céspedes-Tesis-Completa.pdf

Leovisb, C. (2011). Elementos de la pretensión. Recuperado por: https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/ELEMENTOS-DE-LA-PRETENSION/69456.html

Ley N° 27337. (2000). Código de los Niño y Adolescentes. Recuperado por: https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682689

Llauri, R. B. M. (2016). El derecho alimentario. Ley En Derecho. Recuperado por: https://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/

Lozano, A. (2018). La adhesión al recurso de apelación en el proceso civil. Revista LEX ORBIS Vol. 1 Núm. 2. Recuperado por: https://revistas.ucv.edu.pe/index.php/lexorbis/article/download/1438/1520/1705#:~:text=La%20adhesi%C3%B3n%20a%20la%20apelaci%C3%B3n%20supone%20la%20expedici%C3%B3n%20de%20un,requisitos%20que%20la%20ley%20establece.

Maluco Be, L. (2021). Objeto y Finalidad de La Prueba. Recuperado por: https://es.scribd.com/document/250343327/Objeto-y-Finalidad-de-La-Prueba

Mata S, L. D. (2019). Gestión de la calidad en la investigación. Recuperado por: https://es.linkedin.com/pulse/gesti%C3%B3n-de-la-calidad-en-investigaci%C3%B3n-investigalia-cr

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Nau, J. (2019). La carga de la prueba - Derecho UNED. Derecho Uned. Recuperado por: https://derechouned.com/libro/procesal-1/4357-la-carga-de-la-prueba

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2014). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ocharan, Z. A. R. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre materia de alimentos, en el expediente N° 00073-2013-00806-JP-FC-01 distrito judicial de Cañete-Cañete 2021 [Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/24902/SENTENCIA_ALIMENTOS_OCHARAN_ZAPATA_ARTURO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Orrego, A. J. A. (2011). Teoría de la Prueba. 1–32. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/teoría+de+la+prueba.pdf?mod=ajperes&cacheid=b4322f8046e1189b99489944013c2be7

Oyola G, A. E. (2021). La variable. Revista Del Cuerpo Médico Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo, 14(1), 90–93. Recuperado por: https://doi.org/10.35434/RCMHNAAA.2021.141.905

Pariasca, M. (2022). El proceso único familiar: de la formalidad a la modernidad. Llapanchikpaq: Justicia, 4(5), 115–133. Recuperado por: https://doi.org/10.51197/lj.v4i5.662

Picón. D & Melian Y.A. (2014) La unidad de análisis en la problemática enseñanza-aprendizaje. Una mirada sistemática. Universidad Nacional de la Patagonia Austral, Unidad Académica Caleta Olivia Ruta 3. Acceso Norte. Caleta

Olivia. Santa Cruz. Argentina. Recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5123550.pdf

Pillco, A. J. de D. (2017). La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana. Recuperado por: https://repositorio.uandina.edu.pe/item/4043a61b-9eb8-4039-9a48-d85a1c661aa3

Pulido, B. M. L. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 01497-2014-0-1801-JP-FC-03, del distrito judicial de Lima - Lima, 2021 [Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/24739

Quispe, T. A. (2022). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos; en el expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01; distrito judicial de Tumbes - Zarumilla, 2022 [Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/26668

Ramos, Galarza, C. A. (2020). Los alcances de una investigación. CienciAmérica, 9(3), 1-6. Disponible en: http://201.159.222.118/openjournal/index.php/uti/article/view/336

Real Academia Española. (2023). Definición de expediente judicial. Diccionario Panhispánico Del Español Jurídico - RAE. Recuperado por: https://dpej.rae.es/lema/expediente-judicial

Rios, M. L. P. (2015). El objeto de la prueba ¿qué hechos deben confirmarse? Recuperado de: http://luispatricio-riosmunoz.webnode.cl.

Rioja B, A. (2017). La sentencia en el proceso civil. Legis. Pe. Pasión Por El Derecho, párr.33. Recuperado por: https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/

Rioja B, A. (2017). La pretensión como elemento de la demanda civil. Lpderecho.Pe. Recuperado por: https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/

Rodríguez, P. (2019). La sentencia. In Historia de un crimen pasional (pp. 157–162). Recuperado por: https://doi.org/10.2307/j.ctvk12sxn.24

Rodríguez P, I. (2020). La contestación de la demanda y demás trámites hasta el estado de prueba o sentencia. Recuperado por: https://vlex.cl/vid/contestacion-demas-tramites-prueba-275057195

Samamé, C. (2021). Los retos de la administración de justicia. 3150400. Recuperado por: https://elperuano.pe/noticia/116048-los-retos-de-la-administracion-de-justicia

Sánchez R, L. del C. (2016). La administración de justicia en los procesos judiciales de alimentos en la Corte Superior de Justicia de la Libertad. Recuperado por: https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/21005

Salas V, S. R. (2021). La valoración probatoria y la prueba de oficio como aproximación a la gnoseología inductiva en el proceso civil. Ius Et Praxis, 52(052), 231–257. Recuperado por: https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n052.5220

Segura M, J. H. (2019). Elementos de la pretensión. 6. Recuperado por: https://idoc.pub/documents/elementos-de-la-pretension-od4poejzzvlp

Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 02075-2021-PA/TC de fecha 21. 10. 2021. Recuperado de: https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/STC%20EXPEDIENTE%20N%C2%BA02075-2021-PA-TC_LALEY.pdf

Sokolich, M. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. Vox Juris, 25(25), 10. Recuperado por: https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/voxjurs25&div=9&id=&page=

Taruffo, M. (2013). La verdad en el proceso. Derecho & Sociedad. (40), 239–248. Recuperado por: https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12804

Universidad Internacional del Ecuador. (2020) La investigación científica. Una aproximación para los estudios de posgrado. Primera edición. Ecuador. ISBN 978-9942-38-578-9. Recuperado de:

https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/4310/1/LA%20INVESTIGACI%C3%93N%20CIENT%C3%8DFICA.pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2024). Reglamento de Integridad Científica en la Investigación Versión 001. Actualizado mediante Resolución N° 0676-2024-CU-ULADECH Católica de fecha 28 de junio del 2024. Disponible en: https://www.uladech.edu.pe/wp-content/uploads/erpuniversity/downloads/transparencia-universitaria/estatuto-el-texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa-el-plan-estrategico-institucional-reglamento-de-la-universidad-y-otras-normativas/reglamentos-de-la-universidad/reglamento-de-integridad-cientifica-en-la-investigacion-v001.pdf

Varsi, E. (2011). Tratado de derecho de familia La nueva teoría institucional y jurídica de la familia TOMO I. Gaceta Jurídica. Recuperado por: https://www.abogacia.pe/wp-content/uploads/2020/04/1.pdf

Varsi R, E. (2012). Tratado de derecho de familia Derecho familiar patrimonial Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar Tomo III (Gaceta Jurídica S.A, Ed.; Primera Ed, Vol. 812). Recuperado por: https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5256/Varsi_derecho_familiar_patrimonial.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Yelith, S. (2012). Las Pruebas En El Derecho Procesal Civil. Recuperado por: https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/Las-Pruebas-En-El-Derecho-Procesal-Civil/130133.html

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00015-2019-0-2602-JP-FC-01; ZARUMILLA, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2024

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00015-2019-0-2602-JP-FC-01; Zarumilla, del distrito judicial de Tumbes, 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00015-2019-0-2602-JP-FC-01; Zarumilla, del distrito judicial de Tumbes, 2024	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 0015-2019-0-2602-JP-FC-01, Zarumilla del Distrito Judicial de Tumbes, ambas son de rango muy alta, respectivamente.	Calidad de sentencias de primera y segunda instancia	Parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia	**Tipo:** Cualitativo y cuantitativa **Enfoque:** Básico **Nivel:** **D**escriptivo y exploratoria **Diseño:** No experimental y retrospectiva **Universo:** Son todos los expedientes del Distrito Judicial de Tumbes **Muestra:** Expediente N° 0015-2019-0-2602-JP-FC-01 **Técnica:** Observación **Instrumento:** Lista de cotejo
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.		Parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia	
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.		Parte resolutiva de la sentencia de primera y segunda instancia	

ANEXO 2: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ZARUMILLA

Expediente : 0015-2019-0-2602-JP-FC-01
Materia : Alimentos
Juez : J.F.Y.M
Especialista : E.C.C.
Demandado : B
Demandante : A

AUDIENCIA ÚNICA

I. INTRODUCCION

En el Juzgado de Paz Letrado de Zarumilla, siendo las nueve con treinta minutos de la mañana del día quince de mayo del año dos mil diecinueve, la Señora Juez Y.M.R.F y la secretaria judicial encargada por disposición superior; se realiza la **AUDIENCIA ÚNICA** en el proceso **DE ALIMENTOS**.

II. ACREDITACION:

DEMANDANTE: A
DNI Nº 61311544

ABOGADA DE LA DEMANDANTE: R.A.M.V(DEFENSORA PÚBLICA) **ICAL 3234**

DEMANDADO: B
DNI Nº 44609279

ABOGADA DEL DEMANDADO: Y.C.B.R ICAT 493

III. SANEAMIENTO PROCESAL:

RESOLUCION CUATRO
AUTOS Y VISTOS, y CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, es función exclusiva del Juez el revisar nuevamente los elementos que conforman la relación procesal, básicamente los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, requisitos ineludibles para que se genere una relación jurídico procesal válida y para que, por consiguiente, exista un proceso válido e interés para obrar tanto de la parte demandante y de la parte demandada; **SEGUNDO:** De la revisión de los elementos antes mencionados que conforman la relación procesal, se evidencia que no existe ningún defecto formal o material en los mismos, de conformidad con el Art. 465 del C.P.C en consecuencia **DECLARAR LA EXISTENCIA DE UNA RELACION JURIDICA PROCESAL VÁLIDA y por SANEADO EL PROCESO.**

Las partes manifestaron su conformidad.

IV. CONCILIACIÓN:

La señora juez les explica a las partes los beneficios de la conciliación y los invita a llegar a un acuerdo.
En este acto, la demandante propone el monto de S/ 380.00 para su hija C, propuesta no aceptada por el demandado, quien ofrece S/ 250.00 soles.
En este acto, la señora Juez propone el monto de S/ 350.00 soles; propuesta no aceptada por el demandado; por lo que, se frustra esta etapa.

SENTENCIA

Resolución Número**: CINCO**
VISTOS: el acta de audiencia que antecede y siendo el estado el de emitir sentencia.
ASUNTO: Es materia de pronunciamiento, la demanda de alimentos postulada por **A** contra **B**, en beneficio de **C.**

I. ANTECEDENTES

1.1. PRETENSIÒN Y HECHOS DEL ACTOR. (DE LA DEMANDA):

A, formula demanda de alimentos contra B, en beneficio de C, por el monto de S/ 500.00 soles. Argumenta básicamente, que: i) Producto de la relación sentimental con el demandado, procreó a la referida menor; ii) el demandado ha dejado de cumplir con la manutención de su hija a pesar de que trabaja como taxista en la ciudad de Tumbes.

1.2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
CONTRAPRESTACIÓN Y HECHOS DEL DEMANDADO.

El demandado contestó la demanda, señalando que: i) no es cierto lo argumentado por la demandante, porque ha venido consignando pensión de alimentos por las sumas de S/ 160.00 y S/ 200.00 ante el Juez de Paz; ii) agrega, que se desempeña como taxista en la ciudad de Tumbes, en la ruta de Tumbes a Puyango, obteniendo un ingreso mensual de S/ 800.00; entre otros.

1.3. PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Determinar el monto de la pensión alimenticia a favor de la menor C, en atención a sus necesidades y a las posibilidades económicas del demandado.

II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:

FUNDAMENTO DEL DERECHO ALIMENTARIO

1. El derecho que tiene una persona a exigir alimentos de otra, con la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco o por el vínculo matrimonial, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el derecho natural. De ahí que el legislador al establecerlo en la ley no hace sino reconocer un derecho más fuerte que ella misma, y darle mayor importancia y relieve.
2. La obligación de brindarse alimentos entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no puede satisfacer por sí. Entonces, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia.
3. Aunado a lo precedentemente expuesto la regulación general del derecho alimentario contenida en el artículo 472° del Código Civil, comprende a este derecho como lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

LAS POSIBILIDADES DEL OBLIGADO A PRESTAR ALIMENTOS

4. Aquí también será la actividad probatoria la que permita acercarse a la idea más precisa posible sobre cuáles son las posibilidades económicas del obligado concordantemente a las necesidades del alimentista; para ello se consideran las posibilidades con que cuenta el deudor alimentario, así como las circunstancias que lo rodean, lo que bien puede incluir la valoración del patrimonio del obligado a dar alimentos y sus capacitaciones y especializaciones logradas para el desempeño de una profesión u oficio.

5. No obstante, debe reconocerse que, en no muy pocos casos, la práctica jurisdiccional ha revelado que es difícil determinar las posibilidades del que debe prestar los alimentos (que como es obvio ningún deudor alimentista dará cuenta voluntariamente del total de su patrimonio que sabe será afectado), razón por la cual nuestra legislación de modo saludable ha señalado que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos (segundo párrafo del artículo 481 del C.C.), lo que significa que el Juez si bien no puede determinar la realidad, puede apreciar las posibilidades que tiene el obligado.

III.ANÁLISIS DEL CASO PLANTEADO:

6. De acuerdo al artículo 196º y 197º del Código Procesal Civil, corresponde a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión; y, al Magistrado Judicial, valorar en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada los medios de prueba. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión; en ese sentido, en torno al punto controvertido señalado presentemente se tiene lo siguiente:

ALIMENTOS SOLICITADOS PARA LA MENOR C

a) Entroncamiento de la menor:

Acorde a lo contemplado en el artículo 481° del Código Civil, corresponde señalar que el entroncamiento familiar de la menor con el demandado, efectivamente se encuentra acreditado con la respectiva acta de nacimiento que obra a folios 02, de la cual se advierte que a la fecha C, tiene 7 meses de edad aproximadamente.

7. Estado de Necesidad de la alimentista:

Respecto del estado de necesidad de la alimentista C, corresponde señalar que sus necesidades se presumen, sin que tenga que demostrarse con mayor material probatorio, pues por su corta edad no puede valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades, asistiéndole por ello el derecho de recibir por parte de sus progenitores sus alimentos en todo lo que esto concierne, acorde con lo normado por el artículo 92° de la Ley 27337 del Código de los Niños y Adolescentes – que considera como alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente1.

b) Posibilidades Económicas del Demandado:

8. En relación a las posibilidades del obligado, la demandante ha señalado que el demandado trabaja como taxista en la ciudad de Tumbes, rutas de Puyango a Tumbes; sin embargo, no acredita el monto de ingresos que aproximadamente percibe; no obstante a ello, este hecho no resulta ser óbice para dejar de asignar una pensión alimenticia que le corresponda otorgar a su menor hija, en el entendido que cada progenitor tiene la obligación de prestar los alimentos a sus hijos, el deber de velar por su desarrollo integral y el de proveerles su sostenimiento y educación (Art. 74º del Código de los Niños y Adolescentes).

9. Por su parte, el demandado ha reconocido que trabaja en dicho oficio, sin embargo, refiere que sus ingresos sólo ascienden a ochocientos soles (S/. 800.00) mensuales. Por lo que, esta judicatura para regular el monto de la pensión alimenticia correspondiente, debe tener en cuenta como criterio objetivo de referencia el salario mínimo vital que rige en la actualidad ascendente a novecientos treinta soles (S/. 930.00 soles)2; en ese sentido corresponde para estos efectos tener en cuenta además lo dispuesto en el inciso del artículo 648 del Código Procesal Civil, en lo que respeta al tercer párrafo del mismo ("… Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley…").

- **Monto de la pensión alimenticia**

10. Que, estando a lo expuesto, esta judicatura considera fijar como pensión alimenticia el monto ascendente a trescientos cincuenta soles mensuales (S/ 350.00); cantidad que se fija teniendo en cuenta que la pensión de alimentos no sólo comprende la alimentación propiamente dicha sino que también comprende lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica e incluso la recreación de la menor3. Suma que dividida entre los treinta días del mes, sólo cubre el monto de once soles con sesenta céntimos (S/ 11.60) de los gastos diarios de la niña, es decir, cubre parte de las necesidades primordiales de su hija, considerando que por la corta edad que tiene -7 meses- requiere de la compra de pañales, leche, vestimenta, asistencia médica, así como la ingesta de alimentación, que debe estar compuesta de vitaminas y proteínas (papillas, sopas), entre otros, para su sano crecimiento y desarrollo.

- **Circunstancias personales de la demandante y madre del alimentista**

11. Por último, la norma en comento4 establece que los alimentos se fijan evaluando además las circunstancias personales de ambos padres. En el presente caso concreto, el monto de la pensión alimenticia que deberá cumplir el demandado sólo tendrá por objeto cubrir parcialmente las necesidades de la menor, entendiéndose que la diferencia deberá ser cubierta por la madre, buscando lograr una contribución homogénea de ambas partes.
12. Sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que la demandante por el hecho de tener a la niña bajo su cargo, viene cumpliendo con su parte que por obligación le corresponde; pues es ella, quien le brinda asistencia directa en el cuidado que por su edad requiere, lo cual es considerado

por el legislador como aporte económico, correspondiendo entonces al padre atender económicamente todas las necesidades de la menor, tal como se ha establecido en el artículo 4815° del Código Civil; consideraciones que esta judicatura tiene en cuenta para efectos de fijar la pensión alimenticia.

III. DECISION JURISDICCIONAL:

Por los fundamentos antes expuestos, este órgano jurisdiccional con la facultad que le confiere la Constitución del Perú **RESUELVE:**

1. Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda de alimentos presentada por A; en consecuencia;
2. **ORDENO** al demandado B, cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a trescientos cincuenta soles (S/ 350.00) en beneficio de C; la misma que devengará a partir del día ocho de febrero del año en curso.
3. **DÉJESE** sin efecto la asignación anticipada dispuesta en el Exp. N°0015-2019-61- 2602-JP-FC-01.
4. **PÓNGASE** a conocimiento del obligado alimentario que, conforme a la Ley 28970- Ley que crea del Registro de Alimentarios morosos, se dispondrá la inscripción en dicho registro cuando el obligado adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias; sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir.
5. **HÁGASE SABER**, que ante el incumplimiento de la pensión de alimentos, ordenada en la presente sentencia, podrá ser denunciado y condenado en su oportunidad por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (artículo 149° del Código Penal), e incluso podría ser privado de libertad e internado en un establecimiento penal a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), hasta por el lapso de tiempo de tres años.
6. **DISPONGO** se cumpla de inmediato la presente sentencia, aun cuando fuese apelada conforme a lo dispuesto en el artículo 556° del Código Procesal Civil.

EN ESTE ACTO SE PREGUNTA A LAS PARTES SI SE ENCUENTRAN DE ACUERDO CON LA SENTENCIA:

DEMANDANTE: SI.

DEMANDADO: NO. Señala que formulará recurso de apelación por escrito.

Siendo las 11:25 am de la fecha, se dio por culminada la presente audiencia, quedando notificadas las partes intervinientes.

Firman los presentes en señal de conformidad, después que lo hiciera el señor Juez, ante mí. Doy Fe.-

Notifíquese.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES
Juzgado Mixto de Zarumilla

JUZGADO MIXTO - S. Zarumilla
EXPEDIENTE : 00015-2019-2602-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : G.C.D.M.V.M
ESPECIALISTA : G.G.C.N
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Nro. CATORCE
Zarumilla, Veinte de Septiembre
Del año dos mil diecinueve-

VISTOS: Puesto en Despacho para resolver; y**, Considerando:**

I. MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Es materia de absolución de grado, el recurso de apelación interpuesto por el demandado **A** contra la **SENTENCIA** (Resolución Nº CINCO) de fecha quince de mayo del dos mil diecinueve, la misma que declara Fundada en parte la demanda de alimentos a fin de que acuda con una pensión alimenticia mensual de **TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES**, en beneficio de su menor hija, a fin de que el superior jerárquico **REVOQUE Y REFORMULE** se fije una pensión alimenticia por un monto de S/. 250.00 soles.

II. SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN Y EXPRESIÓN DE AGRAVIOS DEL DEMANDADO:

La demandando interpone recurso de apelación, argumentando lo siguiente:

i. Que, se ha violado su derecho a la tutela procesal efectiva y al debido proceso que garantiza el art. 139 numeral 3 de la Constitución al haberse expedido una resolución en contra del texto expreso y claro del numeral 4 del artículo 122 del código procesal civil, por su evidente falta de imparcialidad y por la incongruencia que existe entre la parte considerativa, los medios probatorios y el fallo.
ii. No se ha analizado objetivamente lo que se afirma en el segundo fundamento de la contestación de la demanda, en cuanto el recurrente se haya desentendido de sus obligaciones de padre porque siempre ha venido consignando pensión de alimentos por la suma de S/.160.00 y S/.200.00 soles ante juez de paz, así como haberse hecho cargo de los gastos pre y postnatales, ello dentro de sus posibilidades económica, lo cual no ha sido tomado en consideración por el juzgador, de lo que fluye la falta de imparcialidad y concreta violación al artículo 481º del código civil, lo que a su vez acredita violación de la tutela procesal efectiva y el debido proceso e incongruencia entre lo actuado y el fallo.
iii. Que no se ha analizado objetiva y razonablemente lo que se afirma respecto a los puntos controvertidos: determinar el monto de la pensión alimenticia a favor de la menor; establecer las necesidades de la menor y determinar las posibilidades económicas del demandado; sin embargo el juez ha omitido fundamentar con criterio lógico jurídico cuales son los medios probatorios que lo llevan al convencimiento que se ha logrado establecer la capacidad económica y obligaciones del demandado y cuáles son sus fundamentos para establecer el monto de la pensión en 350 soles.
iv. Que no se ha analizado objetiva y razonablemente lo que se afirma en el considerando séptimo respecto al estado de necesidad del menor, asimismo respecto a lo que se afirma en el considerando noveno la judicatura para regular el monto de la pensión alimenticia debe tener en cuenta como criterio objetivo el salario mínimo vital que rige a la actualidad; razones por las cuales resulta incongruente las razones esgrimidas, ya que una sentencia ajustada a derecho tiene que expedirse de conformidad con el artículo 122º del código procesal civil.

III. CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Constituye un Derecho fundamental que todo justiciable en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, recurrir al Órgano Jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre jurídica, conforme lo prescribe nuestra Constitución Política del Perú en su inciso 3 del artículo 139°, por ende, es garantía y principio constitucional la doble instancia en concordancia con el inciso sexto del acotado cuerpo normativo. Asimismo el Artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

SEGUNDO.- El derecho de alimentos es un derecho humano fundamental para la supervivencia del ser humano cuya atención es prioritaria en nuestra Constitución, acorde lo prevé en su artículo sexto donde declara que: "… es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos…" Siendo este derecho la expresión de la obligación de sostenimiento de los hijos en primer lugar de los padres, obligación que se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí mismo.

TERCERO.- El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la resolución que produzca agravio al apelante, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo 364° del Código Procesal Civil.

CUARTO.- Consecuentemente, en este estadio del proceso, resulta imperioso para el juez revisor, verificar la existencia de vulneración a los agravios formulados por la apelante.
En este sentido, se tiene que el cuestionamiento de la pretensión impugnatoria se ciñe en revocar y reformar la sentencia recurrida por no encontrarse arreglada a ley.

QUINTO.- Conforme a lo antes glosado, corresponde a esta judicatura pronunciarse respecto de cada uno de los cuestionamientos o argumentos impugnatorios del apelante, a fin de garantizar el respeto a la motivación de las resoluciones, como principio fundamental dentro de nuestro sistema normativo.

i) Por lo cual, respecto al cuestionamiento del demandado, donde manifiesta que no se analizado objetiva y razonablemente lo que se afirma respecto a los puntos controvertidos consistentes en: determinar el monto de la pensión alimenticia a favor de la menor; establecer las necesidades de la menor y determinar las posibilidades económicas del demandado; sin embargo el juez ha omitido fundamentar con criterio lógico jurídico cuales son los medios probatorios que lo llevan al convencimiento que se ha logrado establecer la capacidad económica y obligaciones del demandado y cuáles son sus fundamentos para establecer el monto de la pensión en 350 soles.

- Sobre el particular y de la revisión de la resolución venida en grado se evidencia el haberse emitido en base a los principios procesales establecidos, la misma que es congruente bajo el principio de la carga de la prueba, conforme se advierte sobre el punto del estado de necesidad de la alimentista donde él a quo menciona que dichas necesidades se presumen sin que tengan que demostrarse con mayor material probatorio; en relación a las posibilidades del obligado, la demandante ha indicado el recurrente trabaja como mototaxista en la ciudad de Tumbes sin embargo no acredita el monto de ingresos que aproximadamente percibe, de igual forma el emplazado ha reconocido que trabaja en dicho oficio, sin embargo refiere que sus ingresos sólo ascienden a 800 soles; de lo que él a quo manifiesta que para regular el monto debe tenerse en cuenta el criterio objetivo de referencia al salario mínimo vital que rige en la actualidad; y con respecto al monto de la pensión alimenticia el juez de primera instancia dentro de sus fundamentos precisa que considera fijar como pensión el monto ascendente a 350 soles teniendo en cuenta que la pensión no sólo comprende lo necesario para el sustento, sino habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del menor, considerando que por la corta edad de la menor (7 meses aproximadamente) requiere compra de pañales, leche, así como la ingesta de alimentación compuesta de vitaminas y proteínas para su crecimiento y desarrollo.
- Como es de verse, y de analizado los fundamentos de la sentencia venida en grado, el juez de primer instancia ha establecido o fijado un monto de pensión alimenticia indicando en el punto decimo respecto al monto de la pensión alimenticia que, el emplazado debe considerar dichos parámetros concerniente a la alimentación de su menor hija, siendo que se encuentra en una edad vulnerable y dependiente (07 meses aproximadamente de edad) requiriendo de ello aparte de su propia alimentación otros para su sano crecimiento y desarrollo psicomotor, así también como que el demandado debe asumir su paternidad responsable, por lo que le corresponde buscar la forma de tener ingresos a efecto de atender las obligaciones alimentarias que por su propia voluntad ha adquirido, entendiéndose que la diferencia deberá ser cubierta por la madre.

- Por lo antes mencionado se tiene que esta sentencia se ha fundamentado y se aplicó conforme al principio de congruencia procesal conforme los artículos 196º y 197º, en concordancia con el articulo artículo 481º del Código Civil, IX y 74º del Código de los Niños y Adolescentes, 100 Reglas de Brasilia y artículo 6to de la Constitución Política del Estado, no evidenciándose que se haya vulnerado algún principio procesal establecido para emitir sentencia.

SEXTO.- Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que la sentencia recurrida ha observado las reglas mínimas de una debida motivación como garantía constitucional – artículo 139.5° de nuestra Carta Magna – al existir una debida fundamentación de la decisión del A quo en el sentido de exponer en forma clara y congruente las razones de su decisión, acorde al caudal probatorio.
Por los fundamentos expuestos anteriormente, estando a que las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan los fundamentos de la presente resolución, en aplicación de la normas invocadas, teniéndose en consideración primordialmente el Interés Superior del Niño; encontrándose la apelada al mérito de lo actuado y del derecho, la señora Juez del Juzgado Mixto de Zarumilla, impartiendo justicia a nombre de la Nación, con el criterio de conciencia que la ley autoriza. **DECIDE:**

1. **CONFIRMAR** en parte la sentencia de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, contenida de páginas 40 al 45 en cuanto declara **FUNDADA** en parte la demanda de alimentos presentada por **A** contra **B** y cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada de TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/.350.00).en favor de su menor hijo.
2. **Notifíquese conforme a Ley y devuélvase al juzgado correspondiente**

ANEXO 3: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
S E N T E N C I A	**CALIDAD DE LA SENTENCIA** En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	**PARTE EXPOSITIVA**	**Introducción**	**1. El encabezamiento** evidencia: ***la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición****, menciona al juez, jueces, etc.* **2.** Evidencia **el asunto***: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* **3.** Evidencia **la individualización de las partes***: **se** individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*
			Postura de las partes	**1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes**. **4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver**. **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*.
			Motivación de los hechos	**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*. **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **4**. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **5.** Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*.

		PARTE CONSIDERATIVA	**Motivación del derecho**	**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones**. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)*. **2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas**. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales**. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)*. **4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión**. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **5.** Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*.
		PARTE RESOLUTIVA	**Aplicación del Principio de Congruencia**	**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas**. (Es completa) **Si cumple** **2**. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia**. **4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. **5.** Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).*
			Descripción de la decisión	**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena**. **2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena**. **Si cumple** **3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación**. **4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso**. **5.** Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*.

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
S E N T E N C I A	**CALIDAD DE LA SENTENCIA**	**EXPOSITIVA**	**Introducción**	**1.** El **encabezamiento** evidencia: ***la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición***, *menciona al juez, jueces, etc.* **2.** Evidencia el **asunto***: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **3.** Evidencia **la individualización de las partes***: **se** individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*
			Postura de las partes	**1.** Evidencia **el objeto de la impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **2**. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación**/o la consulta**. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación**/o de quién ejecuta la consulta. **4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante**/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*
		CONSIDERATIVA	**Motivación de los hechos**	**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*. **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **3**. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **4**. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

			Motivación del derecho	**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones**. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)*. **2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas**. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales**. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)*. **4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión**. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **5.** Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*.
		RESOLUTIVA	**Aplicación del Principio de Congruencia**	**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/***en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)* **(**Es completa) **2**. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/***la adhesión o la consulta (según corresponda)* (No se extralimita)**/***Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)*. **3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia**. **4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. **No cumple** **5.** Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).*
			Descripción de la decisión	**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena**. **2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena**. **Si cumple** **3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/** *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta***4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/** *o la exoneración si fuera el caso*. **5.** Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*.

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la ***individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición****, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **el asunto***: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes***: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; (éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

(Lista de Cotejo)
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: ***la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,*** *menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto***: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes***: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; (éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/**o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/**o la consulta**. Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/*o explicita el silencio o inactividad procesal*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas*. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).* **(**Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio**/*la adhesión o la consulta (según corresponda)* (No se extralimita**) /***Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)*. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada */ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta*. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ *o la exoneración si fuera el caso*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

ANEXO 5: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable***: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. **Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN
(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: …	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, … es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ….. y ……, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

  Valores y nivel de calidad:

  [9 - 10 **]** = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

  [7 - 8 **]** = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

  [5 - 6 **]** = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

  [3 - 4 **]** = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

  [1 - 2 **]** = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

  Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
					X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20 **]** = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
[13 - 16 **]** = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
[9 - 12 **]** = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8 **]** = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
[1 - 4 **]** = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

  La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones						Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5					**[1 - 8]**	**[9 - 16]**	**[17 - 24]**	**[25-32]**	**[33 - 40]**
Calidad de la sentencia…	Parte expositiva	Introducción			X				**[**9 - 10**]**	Muy alta						
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
			2	4	6	8	10		[17 -20]	Muy alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos				X		14	[13-16]	Alta					**30**	
									[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho			X				[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
			1	2	3	4	5									
	Parte resolutiva							9	[9 -10]	Muy alta						
		Aplicación del principio de congruencia				X			**[**7 - 8**]**	Alta						
									[5 - 6**]**	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		**[**3 - 4**]**	Baja						
									[1 - 2**]**	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  1) Recoger los datos de los parámetros.
  2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

  Determinación de los niveles de calidad.

  1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
  2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
  3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
  4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
  5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

  Valores y niveles de calidad

  [33 - 40 **]** = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

  [25 - 32 **]** = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

  [17 - 24 **]** = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

  [9 - 16 **]** = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

  [1 - 8 **]** = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 6: CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS

Anexo 6.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES** **JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ZARUMILLA** Expediente : 0015-2019-0-2602-JP-FC-01 Materia : Alimentos Juez : J.F.Y.M Especialista : E.C.C. Demandado : B Demandante : A **AUDIENCIA ÚNICA** **V. INTRODUCCION** En el Juzgado de Paz Letrado de Zarumilla, siendo las nueve con treinta minutos de la mañana del día quince de mayo del año dos mil diecinueve, la Señora Juez Y.M.R.F y la secretaria judicial encargada por disposición superior; se realiza la **AUDIENCIA ÚNICA** en el proceso **DE ALIMENTOS**. **VI. ACREDITACION:** **DEMANDANTE: A** **DNI Nº** 61311544 **ABOGADA DE LA DEMANDANTE:** R.A.M.V(DEFENSORA PÚBLICA) **ICAL 3234** **DEMANDADO: B** **DNI Nº** 44609279	**1.** El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple** **2.** Evidencia el asunto*: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?*. **Si cumple** **3.** Evidencia la individualización de las partes*: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple** **4.** Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento*					X					10

	ABOGADA DEL DEMANDADO: Y.C.B.R ICAT 493 **VII. SANEAMIENTO PROCESAL:** **RESOLUCION CUATRO** **AUTOS Y VISTOS, y CONSIDERANDO: PRIMERO**: Que, es función exclusiva del Juez el revisar nuevamente los elementos que conforman la relación procesal, básicamente los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, requisitos ineludibles para que se genere una relación jurídico procesal válida y para que, por consiguiente, exista un proceso válido e interés para obrar tanto de la parte demandante y de la parte demandada; **SEGUNDO:** De la revisión de los elementos antes mencionados que conforman la relación procesal, se evidencia que no existe ningún defecto formal o material en los mismos, de conformidad con el Art. 465 del C.P.C en consecuencia **DECLARAR LA EXISTENCIA DE UNA RELACION JURIDICA PROCESAL VÁLIDA y por SANEADO EL PROCESO.** **Las partes manifestaron su conformidad.** **VIII. CONCILIACIÓN**: La señora juez les explica a las partes los beneficios de la conciliación y los invita a llegar a un acuerdo. En este acto, la demandante propone el monto de S/ 380.00 para su hija C, propuesta no aceptada por el demandado, quien ofrece S/ 250.00 soles. En este acto, la señora Juez propone el monto de S/ 350.00 soles; propuesta no aceptada por el demandado; por lo que, se frustra esta etapa. **SENTENCIA** Resolución Número**: CINCO** **VISTOS**: el acta de audiencia que antecede y siendo el estado el de emitir sentencia. **ASUNTO**: Es materia de pronunciamiento, la demanda de alimentos postulada por **A** contra **B**, en beneficio de **C.** **IV. ANTECEDENTES** **4.1. PRETENSIÒN Y HECHOS DEL ACTOR. (DE LA DEMANDA)**: A, formula demanda de alimentos contra B, en beneficio de C, por el monto de S/ 500.00 soles. Argumenta básicamente, que: i) Producto de la relación sentimental con el demandado, procreó a la referida menor; ii) el demandado ha dejado de cumplir con la manutención de su hija a pesar de que trabaja como taxista en la ciudad de Tumbes. **4.2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CONTRAPRESTACIÓN Y HECHOS DEL DEMANDADO.** **El demandado contestó la demanda, señalando que: i)** no es cierto lo argumentado por la demandante, porque ha venido consignando pensión de alimentos por las sumas de S/ 160.00 y S/ 200.00 ante el Juez de Paz;	*de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**										
Postura de las partes		**1.** Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple** **2.** Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple** **3.** Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple** **4.** Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**					**X**					

	ii) agrega, que se desempeña como taxista en la ciudad de Tumbes, en la ruta de Tumbes a Puyango, obteniendo un ingreso mensual de S/ 800.00; entre otros. **4.3. PUNTOS CONTROVERTIDOS:** Determinar el monto de la pensión alimenticia a favor de la menor C, en atención a sus necesidades y a las posibilidades económicas del demandado.												

Fuente: Expediente N° 00015-2019-2602-JP-FC-01

El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	**V. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA: FUNDAMENTO DEL DERECHO ALIMENTARIO** 13. El derecho que tiene una persona a exigir alimentos de otra, con la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco o por el vínculo matrimonial, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el derecho natural. De ahí que el legislador al establecerlo en la ley no hace sino reconocer un derecho más fuerte que ella misma, y darle mayor importancia y relieve. 14. La obligación de brindarse alimentos entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no puede satisfacer por sí. Entonces, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia. 15. Aunado a lo precedentemente expuesto la regulación general del derecho alimentario contenida en el artículo 472° del Código Civil, comprende a este derecho como lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. **LAS POSIBILIDADES DEL OBLIGADO A PRESTAR ALIMENTOS** 16. Aquí también será la actividad probatoria la que permita acercarse a la idea más precisa posible sobre cuáles son las posibilidades	**1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*.**Si cumple** **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez*).**Si cumple.**					X					

	económicas del obligado concordantemente a las necesidades del alimentista; para ello se consideran las posibilidades con que cuenta el deudor alimentario, así como las circunstancias que lo rodean, lo que bien puede incluir la valoración del patrimonio del obligado a dar alimentos y sus capacitaciones y especializaciones logradas para el desempeño de una profesión u oficio. 17. No obstante, debe reconocerse que, en no muy pocos casos, la práctica jurisdiccional ha revelado que es difícil determinar las posibilidades del que debe prestar los alimentos (que como es obvio ningún deudor alimentista dará cuenta voluntariamente del total de su patrimonio que sabe será afectado), razón por la cual nuestra legislación de modo saludable ha señalado que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos (segundo párrafo del artículo 481 del C.C.), lo que significa que el Juez si bien no puede determinar la realidad, puede apreciar las posibilidades que tiene el obligado. **VI. ANÁLISIS DEL CASO PLANTEADO:** 18. De acuerdo al artículo 196º y 197º del Código Procesal Civil, corresponde a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión; y, al Magistrado Judicial, valorar en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada los medios de prueba. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión; en ese sentido, en torno al punto controvertido señalado presentemente se tiene lo siguiente: **ALIMENTOS SOLICITADOS PARA LA MENOR C** **c) Entroncamiento de la menor:** Acorde a lo contemplado en el artículo 481° del Código Civil, corresponde señalar que el entroncamiento familiar de la menor con el demandado, efectivamente se encuentra acreditado con la respectiva acta de nacimiento que obra a folios 02, de la cual se advierte que a la fecha C, tiene 7 meses de edad aproximadamente. **19. Estado de Necesidad de la alimentista:** Respecto del estado de necesidad de la alimentista C, corresponde señalar que sus necesidades se presumen, sin que tenga que demostrarse con mayor material probatorio, pues por su corta edad no puede valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades, asistiéndole por ello el derecho de recibir por parte de sus progenitores sus alimentos en todo lo que esto concierne, acorde con lo normado por el artículo 92° de la Ley 27337 del Código de los Niños y Adolescentes – que considera como alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente1.	**3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/** **4**. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple** **5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**										**20**
	d) Posibilidades Económicas del Demandado:	**1.** Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y										

Motivación del derecho	20. En relación a las posibilidades del obligado, la demandante ha señalado que el demandado trabaja como taxista en la ciudad de Tumbes, rutas de Puyango a Tumbes; sin embargo, no acredita el monto de ingresos que aproximadamente percibe; no obstante a ello, este hecho no resulta ser óbice para dejar de asignar una pensión alimenticia que le corresponda otorgar a su menor hija, en el entendido que cada progenitor tiene la obligación de prestar los alimentos a sus hijos, el deber de velar por su desarrollo integral y el de proveerles su sostenimiento y educación (Art. 74º del Código de los Niños y Adolescentes). 21. Por su parte, el demandado ha reconocido que trabaja en dicho oficio, sin embargo, refiere que sus ingresos sólo ascienden a ochocientos soles (S/. 800.00) mensuales. Por lo que, esta judicatura para regular el monto de la pensión alimenticia correspondiente, debe tener en cuenta como criterio objetivo de referencia el salario mínimo vital que rige en la actualidad ascendente a novecientos treinta soles (S/. 930.00 soles)2; en ese sentido corresponde para estos efectos tener en cuenta además lo dispuesto en el inciso del artículo 648 del Código Procesal Civil, en lo que respeta al tercer párrafo del mismo ("… Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley…"). ➢ **Monto de la pensión alimenticia** 22. Que, estando a lo expuesto, esta judicatura considera fijar como pensión alimenticia el monto ascendente a trescientos cincuenta soles mensuales (S/ 350.00); cantidad que se fija teniendo en cuenta que la pensión de alimentos no sólo comprende la alimentación propiamente dicha sino que también comprende lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica e incluso la recreación de la menor3. Suma que dividida entre los treinta días del mes, sólo cubre el monto de once soles con sesenta céntimos (S/ 11.60) de los gastos diarios de la niña, es decir, cubre parte de las necesidades primordiales de su hija, considerando que por la corta edad que tiene -7 meses- requiere de la compra de pañales, leche, vestimenta, asistencia médica, así como la ingesta de alimentación, que debe estar compuesta de vitaminas y proteínas (papillas, sopas), entre otros, para su sano crecimiento y desarrollo. ➢ **Circunstancias personales de la demandante y madre del alimentista** 23. Por último, la norma en comento4 establece que los alimentos se fijan evaluando además las circunstancias personales de ambos padres. En el presente caso concreto, el monto de la pensión	pretensiones *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)*. **Si cumple** **2.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple** **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)*.**Si cumple** **4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le*					**X**					

	alimenticia que deberá cumplir el demandado sólo tendrá por objeto cubrir parcialmente las necesidades de la menor, entendiéndose que la diferencia deberá ser cubierta por la madre, buscando lograr una contribución homogénea de ambas partes. 24. Sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que la demandante por el hecho de tener a la niña bajo su cargo, viene cumpliendo con su parte que por obligación le corresponde; pues es ella, quien le brinda asistencia directa en el cuidado que por su edad requiere, lo cual es considerado por el legislador como aporte económico, correspondiendo entonces al padre atender económicamente todas las necesidades de la menor, tal como se ha establecido en el artículo 4815° del Código Civil; consideraciones que esta judicatura tiene en cuenta para efectos de fijar la pensión alimenticia.	*dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple** **5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. **Si cumple.**										

Fuente: Expediente N° 00015-2019-2602-JP-FC-01

El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

.

Anexo 6.3: calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	**III. DECISION JURISDICCIONAL:** Por los fundamentos antes expuestos, este órgano jurisdiccional con la facultad que le confiere la Constitución del Perú **RESUELVE:** **1.** Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda de alimentos presentada por A; en consecuencia; **2.** **ORDENO** al demandado B, cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a trescientos cincuenta soles (S/ 350.00) en beneficio de C; la misma que devengará a partir del día ocho de febrero del año en curso. **3.** **DÉJESE** sin efecto la asignación anticipada dispuesta en el Exp. N°0015-2019-61- 2602-JP-FC-01. **4.** **PÓNGASE** a conocimiento del obligado alimentario que, conforme a la Ley 28970- Ley que crea del Registro de Alimentarios morosos, se dispondrá la inscripción en dicho registro cuando el obligado adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias; sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir. **5.** **HÁGASE SABER**, que ante el incumplimiento de la pensión de alimentos, ordenada en la presente sentencia, podrá ser denunciado y condenado en su oportunidad por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (artículo 149° del Código Penal), e incluso podría ser privado de libertad e internado en un establecimiento penal a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), hasta por el lapso de tiempo de tres años. **6.** **DISPONGO** se cumpla de inmediato la presente	**1.** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple.** **2**. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple.** **3.** El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.** **4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.** **5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**					**X**					**10**
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.** **2.** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.** **3.** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión					**X**					

Descripción de la decisión	sentencia, aun cuando fuese apelada conforme a lo dispuesto en el artículo 556° del Código Procesal Civil. **EN ESTE ACTO SE PREGUNTA A LAS PARTES SI SE ENCUENTRAN DE ACUERDO CON LA SENTENCIA:** **DEMANDANTE**: SI. **DEMANDADO**: NO. Señala que formulará recurso de apelación por escrito. Siendo las 11:25 am de la fecha, se dio por culminada la presente audiencia, quedando notificadas las partes intervinientes. Firman los presentes en señal de conformidad, después que lo hiciera el señor Juez, ante mí. Doy Fe.- **Notifíquese.**	planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.** **4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. **No cumple.** **5.** Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple.**										

Fuente: Expediente N° 00015-2019-2602-JP-FC-01

El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES** **Juzgado Mixto de Zarumilla** **JUZGADO MIXTO - S. Zarumilla** **EXPEDIENTE : 00015-2019-2602-JP-FC-01** **MATERIA : ALIMENTOS** **JUEZ : G.C.D.M.V.M** **ESPECIALISTA : G.G.C.N** **DEMANDADO : B** **DEMANDANTE : A** **SENTENCIA DE VISTA** **Resolución Nro. CATORCE** **Zarumilla, Veinte de Septiembre** **Del año dos mil diecinueve-** **VISTOS:** Puesto en Despacho para resolver; y**, Considerando:**	**1.** El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.** **2.** Evidencia el asunto*: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple.** **3.** Evidencia la individualización de las partes*: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.** **4.** Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**					X					**10**
	. MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN:	**1.** Evidencia el objeto de la impugnación/*la consulta* (El										

Postura de las partes	Es materia de absolución de grado, el recurso de apelación interpuesto por el demandado **A** contra la **SENTENCIA** (Resolución Nº CINCO) de fecha quince de mayo del dos mil diecinueve, la misma que declara Fundada en parte la demanda de alimentos a fin de que acuda con una pensión alimenticia mensual de **TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES**, en beneficio de su menor hija, a fin de que el superior jerárquico **REVOQUE Y REFORMULE** se fije una pensión alimenticia por un monto de S/. 250.00 soles.	contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.** **2**. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/*o la consulta***. Si cumple.** **3.** Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/*o de quien ejecuta la consulta*. **Si cumple.** **4.** Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple.** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**					**X**					

Fuente: Expediente N° 00015-2019-0-2602-JP-FC-01

El anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos

Parte considerativa de la sentencia de segundo instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	**V.SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN Y EXPRESIÓN DE AGRAVIOS DEL DEMANDADO:** La demandando interpone recurso de apelación, argumentando lo siguiente: v.Que, se ha violado su derecho a la tutela procesal efectiva y al debido proceso que garantiza el art. 139 numeral 3 de la Constitución al haberse expedido una resolución en contra del texto expreso y claro del numeral 4 del artículo 122 del código procesal civil, por su evidente falta de imparcialidad y por la incongruencia que existe entre la parte considerativa, los medios probatorios y el fallo. vi.No se ha analizado objetivamente lo que se afirma en el segundo fundamento de la contestación de la demanda, en cuanto el recurrente se haya desentendido de sus obligaciones de padre porque siempre ha venido consignando pensión de alimentos por la suma de S/.160.00 y S/.200.00 soles ante juez de paz, así como haberse hecho cargo de los gastos pre y postnatales, ello dentro de sus posibilidades económica, lo cual no ha sido tomado en consideración por el juzgador, de lo que fluye la falta de imparcialidad y concreta violación al artículo 481º del código civil, lo que a su vez acredita violación de la tutela procesal efectiva y el debido proceso e incongruencia entre lo actuado y el fallo. vii.Que no se ha analizado objetiva y razonablemente lo que se afirma respecto a los puntos controvertidos: determinar el monto de la pensión alimenticia a favor de la menor; establecer las necesidades de la menor y determinar las posibilidades económicas del demandado; sin embargo el juez ha omitido fundamentar con criterio lógico jurídico cuales son los medios probatorios que lo llevan al convencimiento que se	**1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*.**Si cumple.** **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez*).**Si cumple.** **3**. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**					X					

	ha logrado establecer la capacidad económica y obligaciones del demandado y cuáles son sus fundamentos para establecer el monto de la pensión en 350 soles. viii. Que no se ha analizado objetiva y razonablemente lo que se afirma en el considerando séptimo respecto al estado de necesidad del menor, asimismo respecto a lo que se afirma en el considerando noveno la judicatura para regular el monto de la pensión alimenticia debe tener en cuenta como criterio objetivo el salario mínimo vital que rige a la actualidad; razones por las cuales resulta incongruente las razones esgrimidas, ya que una sentencia ajustada a derecho tiene que expedirse de conformidad con el artículo 122º del código procesal civil. **VI.<u>CONSIDERANDOS</u>:** **<u>PRIMERO.-</u>** Constituye un Derecho fundamental que todo justiciable en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, recurrir al Órgano Jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre jurídica, conforme lo prescribe nuestra Constitución Política del Perú en su inciso 3 del artículo 139°, por ende, es garantía y principio constitucional la doble instancia en concordancia con el inciso sexto del acotado cuerpo normativo. Asimismo el Artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil. **<u>SEGUNDO</u>**.- El derecho de alimentos es un derecho humano fundamental para la supervivencia del ser humano cuya atención es prioritaria en nuestra Constitución, acorde lo prevé en su artículo sexto donde declara que: "… es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos…" Siendo este derecho la expresión de la obligación de sostenimiento de los hijos en primer lugar de los padres, obligación que se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí mismo. **<u>TERCERO</u>**.- El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la resolución que produzca agravio al apelante, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo 364° del Código Procesal Civil. **<u>CUARTO</u>**.- Consecuentemente, en este estadio del proceso, resulta imperioso para el juez revisor, verificar la existencia de vulneración a los agravios formulados por la apelante. En este sentido, se tiene que el cuestionamiento de la pretensión impugnatoria se ciñe en revocar y reformar la sentencia recurrida por no encontrarse arreglada a ley.	**4**. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple.** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**										**20**
Motivación del derecho		**1.** Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)*. **Si cumple.** **2.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.** **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada,*					**X**					

	QUINTO.- Conforme a lo antes glosado, corresponde a esta judicatura pronunciarse respecto de cada uno de los cuestionamientos o argumentos impugnatorios del apelante, a fin de garantizar el respeto a la motivación de las resoluciones, como principio fundamental dentro de nuestro sistema normativo. ii) Por lo cual, respecto al cuestionamiento del demandado, donde manifiesta que no se analizado objetiva y razonablemente lo que se afirma respecto a los puntos controvertidos consistentes en: determinar el monto de la pensión alimenticia a favor de la menor; establecer las necesidades de la menor y determinar las posibilidades económicas del demandado; sin embargo el juez ha omitido fundamentar con criterio lógico jurídico cuales son los medios probatorios que lo llevan al convencimiento que se ha logrado establecer la capacidad económica y obligaciones del demandado y cuáles son sus fundamentos para establecer el monto de la pensión en 350 soles. - Sobre el particular y de la revisión de la resolución venida en grado se evidencia el haberse emitido en base a los principios procesales establecidos, la misma que es congruente bajo el principio de la carga de la prueba, conforme se advierte sobre el punto del estado de necesidad de la alimentista donde él a quo menciona que dichas necesidades se presumen sin que tengan que demostrarse con mayor material probatorio; en relación a las posibilidades del obligado, la demandante ha indicado el recurrente trabaja como mototaxista en la ciudad de Tumbes sin embargo no acredita el monto de ingresos que aproximadamente percibe, de igual forma el emplazado ha reconocido que trabaja en dicho oficio, sin embargo refiere que sus ingresos sólo ascienden a 800 soles; de lo que él a quo manifiesta que para regular el monto debe tenerse en cuenta el criterio objetivo de referencia al salario mínimo vital que rige en la actualidad; y con respecto al monto de la pensión alimenticia el juez de primera instancia dentro de sus fundamentos precisa que considera fijar como pensión el monto ascendente a 350 soles teniendo en cuenta que la pensión no sólo comprende lo necesario para el sustento, sino habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del menor, considerando que por la corta edad de la menor (7 meses aproximadamente) requiere	*evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple.** **4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple.** **5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. **Si cumple.**										

	compra de pañales, leche, así como la ingesta de alimentación compuesta de vitaminas y proteínas para su crecimiento y desarrollo. - Como es de verse, y de analizado los fundamentos de la sentencia venida en grado, el juez de primer instancia ha establecido o fijado un monto de pensión alimenticia indicando en el punto decimo respecto al monto de la pensión alimenticia que, el emplazado debe considerar dichos parámetros concerniente a la alimentación de su menor hija, siendo que se encuentra en una edad vulnerable y dependiente (07 meses aproximadamente de edad) requiriendo de ello aparte de su propia alimentación otros para su sano crecimiento y desarrollo psicomotor, así también como que el demandado debe asumir su paternidad responsable, por lo que le corresponde buscar la forma de tener ingresos a efecto de atender las obligaciones alimentarias que por su propia voluntad ha adquirido, entendiéndose que la diferencia deberá ser cubierta por la madre. - Por lo antes mencionado se tiene que esta sentencia se ha fundamentado y se aplicó conforme al principio de congruencia procesal conforme los artículos 196º y 197º, en concordancia con el articulo artículo 481º del Código Civil, IX y 74º del Código de los Niños y Adolescentes, 100 Reglas de Brasilia y artículo 6to de la Constitución Política del Estado, no evidenciándose que se haya vulnerado algún principio procesal establecido para emitir sentencia. **SEXTO.-** Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que la sentencia recurrida ha observado las reglas mínimas de una debida motivación como garantía constitucional – artículo 139.5° de nuestra Carta Magna – al existir una debida fundamentación de la decisión del A quo en el sentido de exponer en forma clara y congruente las razones de su decisión, acorde al caudal probatorio.											

Fuente: Expediente N° 0015-2019-0-2602-JP-FC-01

El anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.6: calidad de la parte resolutiva con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos.

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	Por los fundamentos expuestos anteriormente, estando a que las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan los fundamentos de la presente resolución, en aplicación de la normas invocadas, teniéndose en consideración primordialmente el Interés Superior del Niño; encontrándose la apelada al mérito de lo actuado y del derecho, la señora Juez del Juzgado Mixto de Zarumilla, impartiendo justicia a nombre de la Nación, con el criterio de conciencia que la ley autoriza. **DECIDE:** 1. **CONFIRMAR** en parte la sentencia de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, contenida de páginas 40 al 45 en cuanto declara **FUNDADA** en parte la demanda de alimentos presentada por **A** contra **B** y cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada de TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/.350.00).en favor de su menor hijo. 2. **Notifíquese conforme a Ley y devuélvase al juzgado correspondiente**	**1.** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio*/ o los fines de la consulta. (Es completa)* ***Si cumple*** ***2****. El pronunciamiento evidencia* resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)*/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple** **3.** El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple** **4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple** **5.** Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**					X					10
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple** **2.** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**										

Descripción de la decisión		**3.** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple** **4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple** **5.** Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**					**X**					

Fuente: Expediente N° 0015-2019-0-2602-JP-FC-01

El anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 7: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado ***declaración de compromiso ético y no plagio*** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado; **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00015-2019-0-2602-JP-FC-01; ZARUMILLA, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2024,** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Tumbes, Setiembre del 2024.* ----------

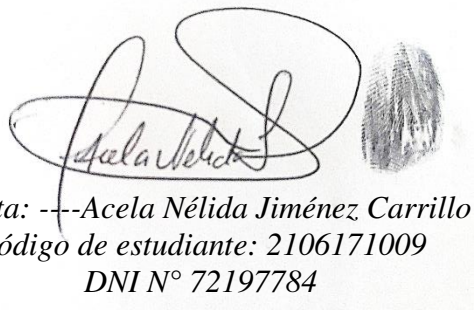

Tesista: ----Acela Nélida Jiménez Carrillo
Código de estudiante: 2106171009
DNI N° 72197784